Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Versión No. 6

Diseñar y realizar una evaluación del proceso y resultados de la implementación de la Ley 2213 de 2022, con representatividad nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° de dicha ley

Producto 1: Teoría del cambio y plan del proyecto

Bogotá, D.C., 20 de agosto de 2025

Contenido

PRESENTACIÓN ____ 4

1. Alcance de la evaluación ____ 5

2. Teoría del cambio en función de la cadena de valor de la intervención a evaluar ____ 10

2.1. Contexto normativo sobre la transformación digital en la Administración Pública y de Justicia 10

2.2. Limitaciones en la Transformación Digital de la Administración Pública ____ 42

2.3. Teoría de Cambio y Cadena de Valor ____ 45

3. Plan de trabajo de la evaluación y matriz de riesgos ____ 63

3.1. Descripción Detallada por Fases del Cronograma de Evaluación Ley 2213 - CSJ ____ 63

3.2. Matriz de riesgos para cada una de las fases de la consultoría ____ 65

3.3. Equipo de trabajo y roles ____ 65

BIBLIOGRAFÍA ____ 71

Listado de tablas e ilustraciones

Tabla 1. Aspectos de análisis evaluativos ociados a los objetivos específicos de la evaluación de la implementación de la Ley 2213 de 2022 ____ 5
Tabla 2. Variables de evaluación y elementos derivados asociados a la evaluación de la implementación de la Ley 2213 de 2022: procesos y resultados ____ 7
Tabla 3. Principales decisiones jurisprudenciales Altas Cortes ____ 34
Tabla 4 - Limitaciones en la Transformación Digital de la Administración Pública ____ 43
Tabla 5. Equipo de trabajo principal y roles ____ 66

Ilustración 1. Catálogo de Programas, Proyectos y Actividades PETD 2021-2025 12
Ilustración 2. Cadena de Valor de la implementación de la Ley 2213 de 2022 53

Acrónimos

- CSJ - Consejo Superior de la Judicatura
- PETD - Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial
- SLA - Service Level Agreement / Acuerdos de nivel de servicio
- TdC - Teoría de Cambio
- TdR - Términos de Referencia
- TIC – Tecnología de la información y la comunicación
- UDAE - Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico
- UT – Unión temporal

PRESENTACIÓN

El presente documento integra el **Producto 1: Teoría del cambio y plan del proyecto (versión 2),** asociado a la evaluación de la implementación de la Ley 2213 de 2022 cuyo objeto consiste en: "Diseñar y realizar una evaluación del proceso y resultados de la implementación de la Ley 2213 de 2022, con representatividad nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° de dicha ley" (CSJ - UDAE, 2025, pág. 9) consultoría a cargo del CONSORCIO OPORTUNIDAD ESTRATEGICA - ECONOMIA URBANA.

Adicional a esta sección, el documento se desarrolla en tres secciones dando alcance preciso a lo establecido en los Términos de Referencia por el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) – Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE). La primera sección detalla el **alcance de la evaluación** partiendo de un análisis sobre el objeto, sus variables y ámbitos a evaluar; en la segunda sección se presenta la **teoría de cambio de la intervención a evaluar**, es decir la implementación de la Ley 2213 de 2022, iniciando con una contextualización normativa sobre la transformación digital y las limitaciones de esta en el sector público.

Por su parte, la tercera sección desarrolla **el plan de trabajo de la evaluación** que incluye un cronograma detallado de productos, actividades e hitos, así como los riesgos observados en el marco de la evaluación y la relación del equipo técnico y administrativo que participará en la evaluación, incluyendo su rol, formación profesional y responsabilidades principales.

Este producto incluye los siguientes anexos:

- Cronograma detallado de actividades, productos e hitos de la evaluación – Archivo: Anexo 1. Cronograma Eval. Ley 2213 - CSJ - Versión 2
- Matriz de riesgos de la evaluación - Anexo 2. Anexo 2. Matriz de Riesgos Eval. Ley 2213 - CSJ - Versión 2

Este documento es estratégico dado que por una parte sitúa aspectos conceptuales, técnicos y operativos necesarios para el diseño de la evaluación que será presentado en el siguiente producto y, de otro lado, soportará el desarrollo general la consultoría.

1. Alcance de la evaluación[1]

El presente ejercicio técnico se centrará en el diseño y realización de la evaluación del proceso y resultados de la implementación de la Ley 2213 de 2022, con representatividad nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° de dicha ley.

Al respecto se debe anotar que se trata de una evaluación que requiere, en función de los Términos de Referencia (TdR) fijados por el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), asegurar su diseño, lo que implica materializar los métodos y preguntas de evaluación en función de su alcance que consiste en analizar los procesos y resultados de la implementación de la Ley 2213 de 2022, y con ello realizar el ejercicio propuesto.

Tal condición conlleva a considerar de manera ordenada los objetivos específicos de la evaluación y las variables de los tipos de evaluación: proceso y resultados. Sobre los objetivos específicos se identifican los siguientes elementos:

Tabla 1. Aspectos de análisis evaluativos ociados a los objetivos específicos de la evaluación de la implementación de la Ley 2213 de 2022

Objetivos específicos	Aspectos de análisis evaluativo
a. Diseñar y poner en marcha una evaluación que analice la implementación de las acciones contempladas en la norma y su nivel de desempeño o cumplimiento, así como sus resultados o implicaciones, positivas y negativas, frente a los fines y objetivos perseguidos en la norma, incluyendo la perspectiva de funcionarios y empleados, litigantes y usuarios de la Rama Judicial	• Diseño y puesta en marcha de evaluación. • Alcance funcional: contemplará el ámbito de los procesos judiciales con actuaciones a partir de enero de 2019 a diciembre de 2024 asociados a las siguientes jurisdicciones y especialidades: o Jurisdicción Ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia y penal. o Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. o Jurisdicción Constitucional. o Función Jurisdiccional Disciplinaria. • Análisis: o Tipo de evaluación de procesos: implementación de las acciones contempladas en la norma y su nivel de desempeño o cumplimiento. o Tipo de evaluación de resultados: resultados o implicaciones en función de fines y objetivos de la norma. • Actores de la Rama Judicial: o Servidores judiciales o Litigantes

[1] Esta sección da alcance a lo previsto en los TdR de la evaluación frente a "Realizar el análisis sobre el objeto, variables y ámbitos a evaluar" (CSJ - UDAE, 2025, pág. 21).

Objetivos específicos	Aspectos de análisis evaluativo
	○ Usuarios ○ Otros grupos de interés o indirectos - Personal directivo y técnico de entidades del Estado que pueden tener incidencia en la implementación de las TIC en los procesos judiciales para la aplicación de la Ley a evaluar Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, - Consejos y direcciones seccionales, - Ministerio de Justicia y del Derecho, - Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones, - Congreso de la República. - Investigadores, académicos, líderes de la industria de tecnología y otros actores con conocimiento relevante en el campo de la norma.
b. Formular recomendaciones y propuestas que permitan darle sostenibilidad a la evaluación y guiar la toma de decisiones, en torno a ajustes y planes de acción para la implementación efectiva del acceso a la administración de justicia por medios digitales, teniendo en cuenta diferencias o brechas entre jurisdicciones, especialidades, poblaciones y ámbito territorial.	• Sostenibilidad de la evaluación (replicabilidad). • Soporte para la toma de decisiones entorno al objeto de evaluación: acceso a la administración de justicia por medios digitales à jurisdicciones, especialidades, poblaciones y ámbito territorial.
c. Comunicar a grupos de valor los resultados de la evaluación y, fomentar la sostenibilidad del proceso de evaluación, transferencia y gestión del conocimiento técnico a las unidades funcionales del Consejo Superior de la Judicatura, en torno a la metodología entregada, su aplicación y análisis.	• Divulgación de resultados de la evaluación a grupos de valor. • Sostenibilidad de la evaluación (replicabilidad) y gestión del conocimiento.

Fuente: Elaboración propia con base en TdR de la evaluación (CSJ - UDAE, 2025)

Al respecto de los aspectos identificados en los objetivos específicos se observa que los asociados al primero de estos refleja el alcance metodológico de la evaluación, especialmente lo relacionado con el análisis de la i) Implementación de las acciones contempladas en la norma y su nivel de desempeño o cumplimiento, y los ii) resultados o implicaciones en función de fines y objetivos de la norma; y los actores involucrados que deben ser consultados. El resto de los aspectos resultan relevantes para el entorno de la evaluación siendo clave para que los resultados derivados del ejercicio puedan lograr incidir sobre la implementación de la Ley 2213 de 2022.

En esta línea a continuación se fijan en función de las variables orientadoras de alto nivel de la evaluación las categorías de análisis que permiten identificar los ámbitos a evaluar; cabe mencionar al respecto de dichas categorías dos asuntos: i) se analizarán teniendo en cuenta la relación entre las actuaciones procesales y los servicios digitales, canales o sistemas; ii) las categorías generales (como comportamiento/desempeño/flexibilidad, facilidad, tiempos, validez, entre otras) se analizarán para definir cuál(es) aplican frente a cada actuación procesal, en función de los contenidos de la Ley 2213 de 2022.

Tabla 2. Variables de evaluación y elementos derivados asociados a la evaluación de la implementación de la Ley 2213 de 2022: procesos y resultados

Tipo de evaluación	Variables orientadoras de alto nivel	Elementos de análisis derivados: ámbitos a evaluar
Tipo de evaluación de procesos: implementación de las acciones contempladas en la norma y su nivel de desempeño o cumplimiento.	a. Cómo ha sido la disponibilidad, idoneidad y preferencia de uso de los canales medios tecnológicos y/o digitales para la comunicación, trámite y prestación del servicio en los procesos judiciales (art.2).	• Uso para comunicación, trámite y prestación del servicio en los procesos judiciales (art.2) de canales tecnológicos y/o digitales: o Nivel de acceso y disponibilidad (servicios y canales tecnológicos y digitales). o Idoneidad (pertinencia). o Preferencia.
	b. Cómo se han comportado o desempeñado, en términos de flexibilidad o facilidad, tiempos o validez, determinadas actuaciones a través de canales y medios digitales, como la gestión, acceso y disposición de los expedientes digitales o híbridos (art. 4); la presentación de las demandas y otras comunicaciones (art. 6 y 11); presentación, reconocimiento y validez de poderes (art. 5); la programación y gestión de las audiencias (art. 7) ; las notificaciones personales, por estado y los traslados (art. 8, 9, 10) y, la gestión y decisión de los recursos (art. 12 y 13).	• Comportamiento / desempeño / flexibilidad / facilidad de actuaciones: o Gestión, acceso y disposición de los expedientes digitales o híbridos (art. 4) - Flexibilidad en relación con la exigencia de formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. En particular lo relacionado con: firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales (art. 2) o Presentación de las demandas y otras comunicaciones (art. 6 y 11). o Presentación, reconocimiento y validez de poderes (art. 5). o Programación y gestión de las audiencias (art. 7). o Notificaciones personales, por estado y los traslados (art. 8, 9, 10). o Gestión y decisión de los recursos (art. 12 y 13).

Tipo de evaluación	Variables orientadoras de alto nivel	Elementos de análisis derivados: ámbitos a evaluar
	c. En qué medida se ha comportado la atención presencial o diferenciada, para la población de especial protección, en dificultad de usar medios digitales (art. 2), para la práctica de pruebas o en la especialidad penal (art. 7, inciso 2 y 3).	• Atención presencial o diferenciada para: o Población de especial protección con dificultad para hacer uso de medios digitales (art. 2) o Práctica de pruebas o en la especialidad penal (art. 7, inciso 2 y 3).
	d. En qué medida se han facilitado espacios a los sujetos procesales para acceder a las actuaciones virtuales, por parte de los municipios, personerías y otras entidades públicas (par. 2, art. 2).	• Espacios para los sujetos procesales para acceder a las actuaciones virtuales: o Municipios, personerías y otras entidades públicas (par. 2, art. 2).
	e. Cómo se ha venido realizando el seguimiento, la evaluación y la publicidad de los avances y resultados de procesos de implementación de las TIC.	• Seguimiento, evaluación y la publicidad de los avances y resultados de procesos de implementación de las TIC.
Tipo de evaluación de resultados: resultados o implicaciones en función de fines y objetivos de la norma.	a. En qué medida se ha facilitado o ha cambiado el acceso y la atención a los servicios de administración de justicia en la Rama Judicial con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas.	• Comportamiento (cambio) en acceso y atención a los servicios de administración de justicia en la Rama Judicial con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas (acceso a la justicia y atención del servicio de justicia).
	b. En qué medida se ha garantizado el acceso equitativo y oportuno a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad o en territorios con condiciones difíciles de conectividad.	• Acceso equitativo y oportuno: o Poblaciones en condiciones de vulnerabilidad o Territorios con condiciones difíciles de conectividad.
	c. En qué medida se han asegurado las garantías del debido proceso, como la publicidad, el derecho de contradicción o la autonomía judicial en los procesos judiciales.	• Garantías del debido proceso: o Publicidad. o Derecho de contradicción. o Autonomía judicial.
	d. En qué medida se han agilizado los tiempos de las actuaciones en los procesos judiciales.	• Tiempos (cambios) de las actuaciones en los procesos judiciales.
	e. En qué medida se ha garantizado la transparencia, el seguimiento y evaluación en torno a la implementación de la justicia digital.	• Garantía de transparencia, el seguimiento y evaluación sobre implementación de la justicia digital.
Variables transversales: levantamiento y análisis de la	a. Características sociodemográficas de la población: grupo etario, sexo, identidad de género, ubicación geográfica.	
	b. Especial protección constitucional: pertenencia étnica, personas en situación de discapacidad; población rural; población migrante; población desplazada.	
	c. Brechas territoriales de conectividad.	

Tipo de evaluación	Variables orientadoras de alto nivel	Elementos de análisis derivados: ámbitos a evaluar
información en la evaluación	d. Variables temporales: enfocadas en la situación previa y posterior del objeto a evaluar, teniendo en cuenta los siguientes momentos relevantes: (i) período previo a la expedición del Decreto 806 de 2020 (4 de junio de 2020) (ii) la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la expedición de la Ley 2213 de 2022 (13 de junio de 2022); (iii) período desde la expedición de la Ley 2213 de 2022.	
	e. Sistemas y plataformas TIC adoptadas en las especialidades y jurisdicciones (referente de la relación para el levantamiento y análisis de información de aspectos de evaluación asociados a la evaluación del proceso de implementación de la Ley 2213 de 2022).	

Fuente: elaboración propia con base en TdR de la evaluación (CSJ - UDAE, 2025)

Los aspectos situados previamente servirán como soporte para el desarrollo metodológico de la evaluación, especialmente frente al desarrollo y detalle de las categorías de análisis emergidas de los contenidos específicos de la Ley 2213 de 2022, considerando su aplicación práctica en cada especialidad, tipo de actor e instrumento(s) de recolección de información. Tal asunto se reflejará en la conformación de la matriz de consistencia, asunto que será incluido en el siguiente producto de la presente consultoría.

2. Teoría del cambio en función de la cadena de valor de la intervención a evaluar[2]

2.1. Contexto normativo sobre la transformación digital en la Administración Pública y de Justicia

A continuación, se hace una referencia al marco normativo y/o de política pública que se ha desarrollado en relación con la transformación digital y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y el cual de manera directa o indirecta ha orientado la planificación, ejecución y seguimiento de las acciones que sobre el tema se ha venido realizando al interior de la rama judicial.

- **Documento CONPES 3559 de 2008** (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2008)

Este documento presenta un plan para fortalecer los servicios de justicia mediante la aprobación de empréstitos externos con la Banca Multilateral por hasta 62 millones de dólares con el objetivo de mejorar la eficiencia, eficacia, calidad y acceso a la justicia, a través de estrategias como la modernización de la gestión judicial, implementación de modelos de oralidad, reducción de la congestión de expedientes, mejoramiento de la capacitación de funcionarios, fortalecimiento de la información jurídica y comunicación con los ciudadanos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.

También se busca descentralizar y desconcentrar los servicios judiciales, así como optimizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC). El proyecto se divide en dos componentes principales: uno dirigido a la jurisdicción ordinaria (civil, familia y laboral) y otro a las Altas Cortes.

- **Plan Estratégico Tecnológico (PET)**

El **Acuerdo No. PSAA12-9269** del 27 de febrero de 2012 (Consejo Superior de la Judicatura, 2012), emitido por parte del Consejo Superior de la Judicatura, tiene como propósito adoptar el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial. Este acuerdo se fundamenta en las facultades legales otorgadas por el artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

El artículo 1° del acuerdo establece la adopción del Plan Estratégico Tecnológico como parte integral del documento, mientras que el artículo 2° señala que el acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura. Este plan busca orientar el desarrollo tecnológico de la Rama Judicial, aunque el contenido específico del plan no se detalla en el documento.

[2] Esta sección da alcance a lo previsto en los TdR de la evaluación frente a "Estructurar la cadena de valor y la teoría del cambio de la intervención a evaluar" (CSJ - UDAE, 2025, pág. 21).

- **Documento CONPES 3975 de 2019** (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2019)

El documento CONPES 3975 de 2019 relativo a la "Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial" implementó actividades para el impulso de la transformación digital en los sectores público y privado, disminuyendo las barreras para la implementación de tecnologías digitales, entre otras.

- **Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial.**

Mediante el Acuerdo **PCSJA20-11631** del 22 de septiembre de 2020 (Consejo Superior de la Judicatura , 2020) y su Anexo 1, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021-2025, cuyo enfoque es el de Transformación Digital, bajo una visión institucional de mediano y largo plazo que permita su aplicabilidad, entre otros, en el marco del Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027.

Se trata entonces de un instrumento que contiene la estrategia en la materia para los próximos años, a través del cual se materializa la formulación desde la planeación estratégica, del Plan de Justicia Digital de que trata el Artículo 103 del Código General del Proceso. Se soporta en cuatro pilares:

1. Servicios de Justicia centrados en el ciudadano. Mejora continua en la interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia.

2. Gestión Judicial Eficiente. Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación.

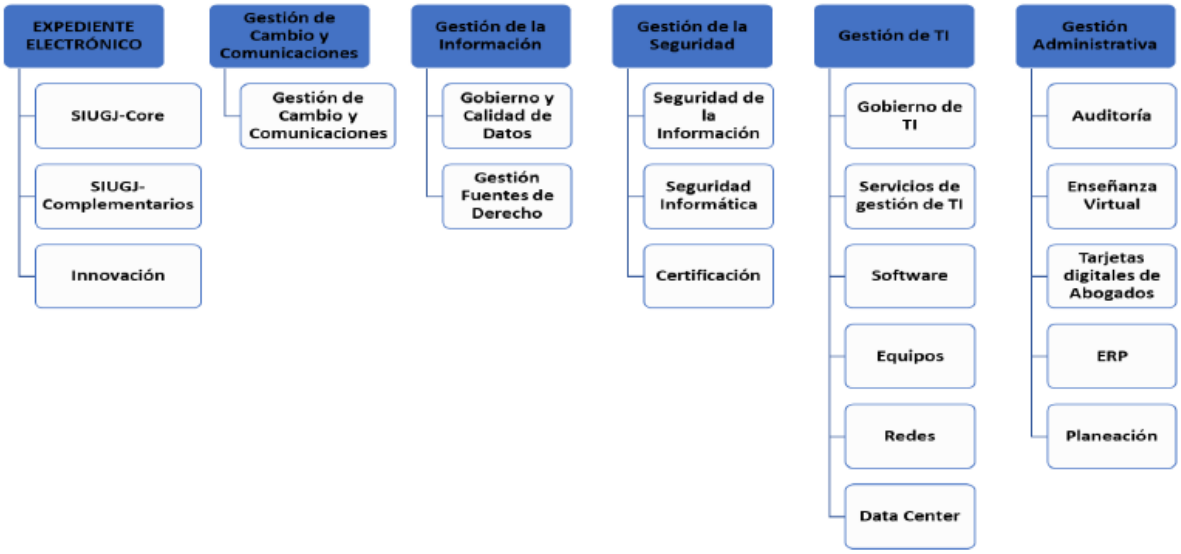
3. Control y Transparencia. Optimización de elementos y mecanismos que promuevan e impulsen un enfoque de prevención de riesgos, de información abierta y de control.

4. Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. Compromiso, responsabilidad, participación y adecuada gobernanza del proceso. Formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional.

El Plan Estratégico de Tecnología de la Información (PETD) de la Rama Judicial 2021-2025 tiene como objetivos: 1. Masificar y digitalizar el acceso a la Justicia; 2. Implementar el Expediente Electrónico; 3. Aumentar el conocimiento digital y el uso de apropiación de los sistemas; 4. Aumentar la agilidad interna en la gestión de los procesos judiciales, el uso y apropiación de los sistemas; 5. Implementar la interoperabilidad institucional y técnica; 6. Garantizar seguridad, trazabilidad y transparencia; 7. Implementar herramientas y tecnologías que permitan la asistencia en la toma de decisiones basadas en datos; y 8. Garantizar la prestación de servicios de TI a partir de estándares.

Igualmente consagró un catálogo de programas, proyectos y actividades, dentro de los cuales se destacan el Programa de Expediente Electrónico[3], Programa de Gestión del cambio y Comunicaciones[4]; el Programa de gestión de la Información[5]; Programa de seguridad de la información[6]; Programa de Gestión de TI (recursos informáticos necesarios para la ejecución de todos los proyectos); y el Programa de Gestión Administrativa.

Ilustración 1. Catálogo de Programas, Proyectos y Actividades PETD 2021-2025



Fuente: Anexo 1. PETD 2021-2025 (Consejo Superior de la Judicatura , 2020)

Igualmente, establece los lineamientos generales para el desarrollo e implementación del PETD y en concreto, las responsabilidades en la administración y gestión de los proyectos, esquema de gobernanza digital, Estándares, Financiación, Desarrollo de aplicaciones, Arquitectura de Software,

[3] Representa los objetivos y lineamientos orientados a suplir las necesidades operativas del nuevo Sistema Integrado de la Gestión Judicial, servicios digitales asociados y complementarios, así como las actividades orientadas a preparar la institucionalidad para su aceptación. La innovación es uno de los aspectos transversales en este programa.

[4] Se orienta a la Gestión del Cambio y las Comunicaciones, por lo que los proyectos y actividades son transversales a todas las tareas de la Transformación Digital

[5] Se orienta principalmente a cubrir aspectos como el gobierno de los datos, la calidad de la información de las diferentes fuentes que deben ser gestionadas, la información analítica que se espera para la toma de decisiones, y el manejo inteligente de la información jurídica.

[6] Busca garantizar la disponibilidad, comunicación, riesgos, integridad, confidencialidad y recuperación de los datos.

Viabilidad de proyectos, servicios y herramientas de transición, Servicios de integración; Data Centers; y Analítica de Datos.

Respecto al monitoreo, evaluación y actualización del programa, establece que estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ); y frente a la socialización del PETD, estableció que, como parte de la gestión del cambio y las comunicaciones, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de las Unidades, Oficinas y Grupos correspondientes, ejecutarán el Plan de Comunicaciones, Socialización y Retroalimentación del Plan.

El Plan Estratégico de Transformación Digital cumple su plazo de vigencia el presente año 2025, frente a lo cual se cuenta con el Informe de Avances de la Transformación Digital 2021-2025 (corte junio 2025) que contiene información acerca del contexto institucional y estratégico, los resultados, brechas y recomendaciones, que sirven de insumo de referencia sobre el proceso reciente de adopción de las TIC en la Rama Judicial y su posible incidencia en la implementación de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

En agosto de 2025, la Rama Judicial desarrolló el documento "INFORME DE AVANCES PETD 2021-2025" (CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2025), en el cual se hizo un balance de avances, resultados y aprendizajes de los últimos años de este proceso. Esto, en atención a que la modernización y transformación digital es un objetivo principal y transversal de la Rama Judicial. En este documento, para cada uno de los objetivos estratégicos, se realizó una valoración cuantitativa de los objetivos específicos que delimitan su alcance. Así, para establecer el nivel de avance de los primeros era necesario realizar una medición y valoración de los segundos.

Igualmente, es claro que el Programa para la Transformación Digital de la Justicia, financiado a través del Contrato de Préstamo BID 5283/OC-CO, ha contribuido en el proceso de construcción de factores habilitadores y capacidades esenciales para la transformación digital de la Rama Judicial, en el marco de los propósitos del PETD, en aspectos como infraestructura tecnológica, gestión documental electrónica, seguridad de la información, arquitectura empresarial, identidad digital y servicios de atención al ciudadano, entre otros.

- Documento CONPES 4024 de 2021 (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2021)

Este documento aborda la transformación digital de la justicia en Colombia, destacando su importancia para garantizar el acceso equitativo y efectivo a la justicia, resolver conflictos y mejorar la transparencia del sistema judicial. Esto, teniendo como fundamento lo dispuesto tanto en la Ley 270 de 1996 (Congreso de la República, 1996) como en la Ley 527 de 1999 (Congreso de la República, 1999). Este proceso se enmarca en un programa de largo plazo, dividido en tres fases, con una duración total de 12 años.

Como objetivos específicos plantea: (i) mejorar la efectividad de la gestión de los procesos judiciales para el fortalecimiento institucional del Sistema Justicia; (ii) mejorar la eficiencia en la gestión de los procesos judiciales para el fortalecimiento de los servicios digitales y de tecnología para la justicia; y

(iii) mejorar la transparencia en la gestión de los procesos judiciales para el fortalecimiento del entorno y la cultura digital.

Esta primera fase del programa se estructura en tres componentes fundamentales: fortalecimiento institucional del sistema judicial, fortalecimiento de los servicios digitales y tecnológicos, y fortalecimiento del entorno y la cultura digital. Estas acciones están alineadas con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD) 2021-2025 y buscan modernizar la gestión judicial, mejorar la interacción con los ciudadanos y optimizar los procesos judiciales mediante herramientas digitales como el expediente electrónico.

En términos de financiación, el programa contempla un presupuesto total de USD 500 millones para las tres fases, siendo la primera fase, como ya se mencionó, de USD 100 millones (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2021). Los recursos se distribuyen entre los componentes del programa, con un enfoque en infraestructura tecnológica, servicios digitales y estrategias de gestión del cambio. La programación de desembolsos se proyectó para el período 2021-2024, con el Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Justicia y del Derecho como principales ejecutores. Además, se prevé la participación de la banca multilateral, que aportará experiencia técnica y condiciones financieras favorables. También incluyó recomendaciones clave para garantizar la ejecución del programa. Se solicitó al CONPES emitir un concepto favorable para la contratación del crédito público externo y autorizar operaciones conexas para las fases posteriores. Asimismo, se instó al Ministerio de Justicia y al Consejo Superior de la Judicatura a priorizar los recursos necesarios en sus marcos de gasto de mediano plazo, realizar el seguimiento y evaluación del programa, y definir indicadores específicos para cada fase.

El seguimiento y evaluación del programa se realizó mediante informes trimestrales, reuniones periódicas y tableros de control. Los indicadores de resultado incluyen la satisfacción de necesidades jurídicas y la reducción de costos para los ciudadanos en el acceso a la justicia (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2021). Además, se contempla la realización de evaluaciones coordinadas por el Departamento Nacional de Planeación para medir el impacto y la efectividad del programa. En consecuencia, el Departamento Nacional de Planeación, junto con los ministerios de Hacienda, Justicia y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, recomendaron al Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobar una operación de crédito público externo por hasta 100 millones de dólares con la banca multilateral para financiar la primera fase del Programa. Además, solicitaron autorización para realizar futuras operaciones crediticias relacionadas con las fases posteriores del programa, bajo las condiciones financieras que defina el Ministerio de Hacienda.

Asimismo, plantea que diversas entidades, incluyendo el Ministerio de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura, prioricen y gestionen los recursos requeridos en su Marco de Gasto de Mediano Plazo. Estas entidades también deberán ejecutar, hacer seguimiento y evaluar el programa, definir indicadores para cada fase, y coordinar con Hacienda y Planeación la estructuración de fases futuras. Finalmente, se pide al Departamento Nacional de Planeación hacer seguimiento al crédito según lo establecido en el documento.

En conclusión, este documento CONPES establece una hoja de ruta integral para la transformación digital de la justicia en Colombia, con un enfoque en modernización tecnológica, fortalecimiento institucional y mejora de la relación entre el sistema judicial y los ciudadanos. La financiación mediante la banca multilateral y las recomendaciones propuestas buscan garantizar la sostenibilidad y el éxito del programa en el mediano y largo plazo.

El Programa de crédito para la transformación digital financiado por el CONPES cumple su plazo de vigencia en agosto de 2026, frente a lo cual se cuenta con los resultados de la evaluación intermedia realizada en el 2024 y con el Informe de Avances de la Transformación Digital 2021-2025 (corte junio 2025), que sirven de insumo de referencia sobre el proceso reciente de adopción de las TIC en la Rama Judicial y su posible incidencia en la implementación de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. En octubre de 2024, se generó el Informe final de la "EVALUACIÓN INTERMEDIA DEL PROGRAMA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUSTICIA EN COLOMBIA" (CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2024). El objetivo principal fue realizar la evaluación de resultados de medio término del Programa para la Transformación Digital de la Justicia en Colombia, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BID 5283/OC-CO (CO-L 1256), respecto al grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados.

En dicho informe, se concluyó, entre otras cosas, que la Rama Judicial y el Ministerio de Justicia y del Derecho han mostrado capacidad de adaptación (PETD y al SUIGDT) y que, como consecuencia de ello, se han generado resultados concretos. En la Rama Judicial se destacaron las mejoras en conectividad, modernización de equipos, gestión de TI (tecnologías de la información) y la seguridad digital.

Sin perjuicio de la desalineación de los tiempos de gestión y ejecución del crédito, para marzo de 2024, la ejecución del crédito era del 26,1%, evidenciando que los mayores avances de la Rama Judicial se dieron en el subcomponente 2.1, (infraestructura y servicios TIC), y en el componente 1 (de ciberseguridad y protección de la información). Bajo ese contexto, se concluyó que, respecto a la Rama Judicial, el programa se ha desarrollado de forma adecuada, se ajustó al mecanismo de toma de decisiones y al PETD, no obstante, los retrasos y cambios en los plazos de ejecución.

En línea con lo expuesto, en agosto de 2025, la Rama Judicial desarrolló el documento de trabajo interno "INFORME DE AVANCES PETD 2021-2025" (CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2025), en el cual se hizo un balance de avances, resultados y aprendizajes de los últimos años de este proceso. Esto, en atención a que la modernización y transformación digital es un objetivo principal y transversal de la Rama Judicial. En este documento, para cada uno de los objetivos estratégicos, se realizó una valoración cuantitativa de los objetivos específicos que delimitan su alcance. Así, para establecer el nivel de avance de los primeros era necesario realizar una medición y valoración de los segundos.

En términos generales, la mayoría de los objetivos específicos (de los ocho objetivos generales) se encuentran en niveles de avance alto -medio, lo cual da cuenta del compromiso y constancia de la Rama Judicial en la ejecución e implementación del PETD.

Por otra parte, en dicho informe se identificó un bajo nivel de progreso en el objetivo de "implementar la interoperabilidad institucional y técnica", específicamente en la meta de "garantizar la calidad de la información intercambiada". La situación se repite en objetivo de "garantizar seguridad, trazabilidad y transparencia", respecto al objetivo específico de "realizar repartos siguiendo algoritmos digitales". Finalmente, en el objetivo de "implementar herramientas que permitan la asistencia en la toma de decisiones basadas en datos", se constató un progreso bajo en el desarrollo de los objetivos específicos de "asistentes virtuales para la atención ciudadana", "uso de inteligencia artificial para decisiones judiciales" e "implementación de búsquedas inteligentes".

Igualmente, es claro que el Programa para la Transformación Digital de la Justicia, financiado a través del Contrato de Préstamo BID 5283/OC-CO, ha contribuido en el proceso de construcción de factores habilitadores y capacidades esenciales para la transformación digital de la Rama Judicial, en el marco de los propósitos del PETD, en aspectos como infraestructura tecnológica, gestión documental electrónica, seguridad de la información, arquitectura empresarial, identidad digital y servicios de atención al ciudadano, entre otros.

- Política de Gestión del Cambio y Transformación Digital de la Rama Judicial

La Política de Gestión del Cambio y las Comunicaciones para la Modernización y Transformación Digital en la Rama Judicial, se encuentra desarrollada en el Acuerdo PCSJA21-11800 (Consejo Superior de la Judicatura , 2021) del 16 de junio de 2021. Dicha política tiene como principios orientadores la transformación y modernización de la Rama Judicial[7], Valor público[8], Capital Humano[9], el relacionamiento con los ciudadanos[10] y el entendimiento de la complejidad de la Rama Judicial[11].

En su artículo tercero, se establece que el Programa de Gestión del Cambio y Comunicaciones tiene como objetivo principal fortalecer las capacidades institucionales de la Rama Judicial para que pueda liderar y facilitar la transformación digital de sus servicios y procesos. Igualmente, desarrolla los objetivos específicos del programa, como el fortalecimiento de capacidades de liderazgo directivo y de los servidores judiciales, sensibilizar, informar y comunicar las transformaciones planeadas y en ejecución; formar en competencias actitudes y valores; desarrollar un sistema de gestión del conocimiento e innovación para la Rama Judicial y desarrollar mecanismos y estrategias que permitan

[7] Estas políticas deben ser permanentes y centradas en generar capacidades misionales, estratégicas y funcionales necesarias para la administración y prestación de los servicios.
[8] Busca garantizar el acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad y que los servicios ofrecidos se orienten y centren en los ciudadanos.
[9] El conocimiento, la experiencia, El liderazgo coma el compromiso y la motivación de los servidores judiciales y administrativos es el principal capital organizacional de la rama judicial.
[10] Busca generar un entorno de buen relacionamiento con los ciudadanos, asociaciones y profesionales del derecho, universidades, profesores y estudiantes de derecho y su participación en la mejora de los servicios.
[11] La complejidad del tamaño operación capacidades y heterogeneidad regional y de acceso a tecnología en el país es un desafío para la prestación de servicios y despliegue de sistemas tecnologías y herramientas para su mejoramiento.

la articulación y participación de servidores, ciudadanos y demás agentes vinculados a la Rama Judicial para los propósitos establecidos dentro de la política de gestión del cambio.

Además, busca garantizar una comunicación constante sobre los avances en la implementación de nuevas soluciones tecnológicas, fomentar el desarrollo de competencias en gestión del conocimiento, innovación y una cultura de aprendizaje abierto. Todo esto con el fin de lograr una apropiación efectiva de los sistemas y tecnologías.

También se propone crear mecanismos que promuevan la participación activa de la ciudadanía, los actores involucrados y, especialmente, de las poblaciones más vulnerables, contribuyendo así al mejoramiento continuo del servicio de justicia.

Respecto a la gobernanza del programa, en el Acuerdo se estableció que la misma estaría a cargo del Consejo Superior de la Judicatura y señala expresamente que dicho programa debe estar alineado con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD), con la política y el programa de gestión del cambio y las comunicaciones ha adoptado mediante este Acuerdo, con el plan operativo anual de inversiones (POAI), así como con los demás planes programas y proyectos que adopte el Consejo Superior de la Judicatura relacionados con la modernización y transformación de la rama judicial.

Finalmente, establece que es responsabilidad de la UDAE y el CENDOJ adelantar el proceso de socialización del Acuerdo.

- Plan Sectorial de Desarrollo 2023-2026 (Consejo Superior de la Judicatura, 2022)

El "Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026" tiene como objetivo principal transformar la administración de justicia en Colombia, haciéndola más confiable, digital e incluyente. Este Plan se alinea con los principios de la Ley 270 de 1996 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el 16, que promueve instituciones sólidas y acceso igualitario a la justicia. La visión para 2026 es una justicia más oportuna, incluyente y moderna, que utilice tecnología e innovación para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

En cuanto a la transformación digital, el Plan busca consolidar una justicia integrada mediante servicios digitales, tecnología e innovación. Se destacan tres etapas históricas: la gestión de información judicial (1994-2008), el expediente judicial electrónico (2011-2018) y la actual transformación digital (2018-2025). Esta última se centra en la implementación del Sistema Único Integrado de Gestión Judicial (SIUGJ), el expediente electrónico y la interoperabilidad de sistemas, con el objetivo de mejorar la experiencia del usuario y la eficiencia en la gestión judicial.

El Plan Estratégico de Transformación Digital (PETD 2021-2025) es clave en este proceso. Incluye seis ejes: expediente electrónico, gestión del cambio, gestión de la información, seguridad, tecnologías de la información y gestión administrativa. Además, se busca reducir la brecha digital mediante la modernización de equipos, conectividad en todas las sedes judiciales y formación en competencias digitales para servidores judiciales y usuarios.

Durante la pandemia de COVID-19, la digitalización de la justicia se aceleró con el Decreto 806 de 2020, que promovió el uso de tecnologías en los trámites judiciales. Sin embargo, persisten retos como la desigualdad en el acceso a internet y la necesidad de fortalecer las capacidades tecnológicas de los servidores judiciales.

El Plan también contempla la implementación de tecnologías emergentes como inteligencia artificial, analítica de datos y robotización de procesos. Estas herramientas no reemplazarán a los jueces, pero apoyarán la descongestión judicial y mejorarán la eficiencia y transparencia en la toma de decisiones. Además, se busca garantizar la seguridad de los datos y la trazabilidad de las decisiones judiciales. En términos de infraestructura, la transformación digital implica repensar los espacios físicos, adaptándolos a un modelo de justicia digital. Esto incluye la creación de centros de acceso para ciudadanos sin recursos tecnológicos y la modernización de las sedes judiciales para hacerlas más accesibles y sostenibles.

El Plan también aborda la formación de los servidores judiciales, con énfasis en competencias digitales y el uso de herramientas tecnológicas[12]. Se busca una cultura de cambio que promueva la adopción de tecnologías, la mejora continua en la prestación del servicio de justicia y la generación de una cultura en torno a lo digital.

Finalmente, el plan de inversiones 2023-2026 asignó recursos significativos para la transformación digital con enfoque en la modernización tecnológica, infraestructura física y capacitación. Este esfuerzo integral busca garantizar una justicia más eficiente, accesible y adaptada a las necesidades del siglo XXI.

- Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 (Consejo Superior de la Judicatura, 2023)

Por medio de este Acuerdo, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció el uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la jurisdicción de lo contencioso administrativo como una solución de transición tecnológica dentro del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD). Su objetivo fue el de consolidar una justicia digital e incluyente mediante la implementación de servicios tecnológicos, incluyendo el expediente judicial electrónico y la integración de sistemas como el SAMAI con el Sistema Integrado de Gestión Judicial (SIUGJ) a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El SAMAI es un sistema creado en 2018, como propuesta de gestión procesal a partir del código fuente propiedad del Consejo Superior de la Judicatura. Se implementó inicialmente en la subespecialidad civil de restitución de tierras y luego en el Consejo de Estado durante la pandemia de COVID-19. En ese sentido, se dispuso igualmente su uso obligatorio en la Jurisdicción de lo

[12] Esto, debido a que el diagnóstico de necesidades internas de la Rama Judicial realizado en el primer semestre de 2022 dejó en evidencia que uno de los principales retos en materia de transformación y apropiación digital, está en los programas de capacitación de servidores, empleados y usuarios de la Rama Judicial, ya que se debe propender porque estos mejoren las competencias TIC de los intervinientes.

Contencioso Administrativo, como herramienta de transición hasta la entrada en operación el Sistema Integrado de Gestión Judicial- SIUGJ.

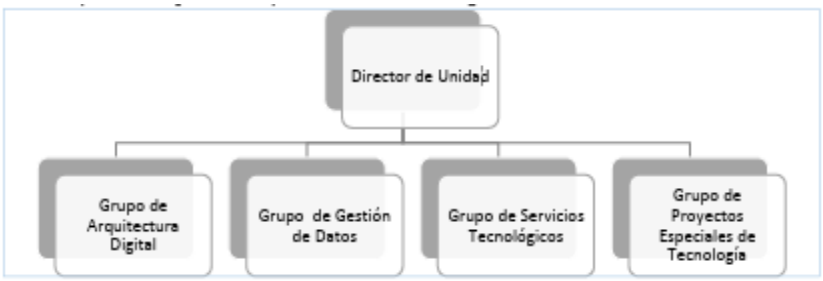
Igualmente, en dicho Acuerdo se estableció un esquema de coordinación y colaboración armónica entre el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo de Estado para garantizar la administración, evolución y soporte técnico del sistema, la gobernanza de TI, la arquitectura empresarial y tecnológica, establecida por el órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial.

En síntesis, con este Acuerdo se buscó preparar la transición tecnológica de la Rama Judicial – Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo hacia un sistema integrado y digitalizado, asegurando la continuidad y modernización de los procesos judiciales.

- Acuerdo PCSJA23-12073 del 14 de junio de 2023 (Consejo Superior de la Judicatura, 2023)

El Acuerdo PCSJA23-12073 del 14 de junio de 2023 estableció la creación transitoria de la Unidad de Transformación Digital (UTD), adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ), con el objetivo de implementar el Plan Estratégico de Transformación Digital (PETD) de la Rama Judicial y fortalecer la articulación entre las dependencias relacionadas con la transformación digital. Esta unidad, conforme a lo señalado en el Acuerdo, bajo este contexto de transitoriedad, estuvo vigente del 20 de junio al 30 de noviembre de 2023 y contó con grupos especializados en arquitectura digital, gestión de datos, servicios tecnológicos y proyectos especiales de tecnología, además de la creación de nuevos cargos y el traslado temporal de otros. Su estructura se definió de la siguiente manera:

Ilustración 2. Estructura orgánica de la Unidad de Transformación Digital (UTD)



Fuente: Acuerdo PCSJA23-12073 (Consejo Superior de la Judicatura , 2023)

No obstante, el 29 de diciembre de 2023, como consecuencia de la expedición del **Acuerdo PCSJA23-12130 del 29 de diciembre de 2023**, se volvió permanente. Este acuerdo será desarrollado en puntos posteriores de este documento.

- Acuerdo PCSJA23-12094 del 11 de octubre de 2023 (Consejo Superior de la Judicatura, 2023)

Con este Acuerdo, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial (SIUGJ) como obligatorio para el trámite de procesos judiciales en todas las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial. Conforme a lo allí señalado, el SIUGJ es un conjunto de soluciones tecnológicas que integran servicios digitales de acceso, registro y tramite electrónico de procedimientos judiciales, gestión documental electrónica de los expedientes judiciales y los servicios de apoyo a la gestión judicial, bajo parámetros de accesibilidad, seguridad de la información. Todo esto, basado en un marco de interoperabilidad de tal manera que se facilite la integración e intercambio de información y el aprovechamiento de los datos de la gestión judicial.

Tuvo por objetivo modernizar y digitalizar la administración de justicia. Este sistema integra servicios digitales como la Ventanilla Judicial Electrónica, el Sistema de Gestión Documental Electrónica y el Sistema de Gestión de Procesos, bajo parámetros de accesibilidad, seguridad de la información e interoperabilidad. Además, incluyó la implementación del expediente judicial electrónico y servicios de apoyo como notificaciones judiciales, gestión de audiencias y análisis de información.

- Acuerdo PCSJA23-12130 del 29 de diciembre de 2023 (Consejo Superior de la Judicatura, 2023)

El Acuerdo PCSJA23-12130, emitido el 29 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, estableció la creación de nuevos cargos permanentes en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ), las direcciones seccionales y las coordinaciones administrativas. Además, se crearon dos nuevas direcciones seccionales en Quibdó y Riohacha.

Este acuerdo tuvo como propósito fortalecer la planta de personal, modernizar la estructura organizacional y mejorar la prestación del servicio de justicia, en línea con el Plan Estratégico de Transformación Digital (PETD) y el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026.

En el ámbito de la transformación digital, se creó de manera permanente la Unidad de Transformación Digital e Informática (UTDI) (antes denominada Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial), que cuenta con divisiones especializadas en (i) servicios tecnológicos, (ii) desarrollo de productos digitales, (iii) gestión de datos; y (iv) seguridad de la información. Igualmente, creó el Grupo de Proyectos Especiales de Tecnología adscrito a la DEAJ.

Como resultado de la reestructuración allí dispuesta, se consolidó una unidad especializada en la transformación digital y tecnológica. Esto vino acompañado de una significativa mejora en el capital humano: se promovieron cargos, se incrementó la planta permanente a 87 servidores y se crearon plazas temporales, todo dentro de un marco organizativo renovado.

Esto, para asegurar la operación eficiente de la infraestructura informática de la Rama Judicial, estructuración e implementación de proyectos; así como para la proyección, ejecución de las políticas y estrategias sobre transformación digital en la Rama Judicial, entre otras.

- **Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024** (Consejo Superior de la Judicatura, 2024)

El **Acuerdo PCSJA24-12185**, del Consejo Superior de la Judicatura establece el protocolo unificado para la realización de audiencias judiciales en Colombia, en modalidades presencial, virtual e híbrida.

Conforme a dicho protocolo, las audiencias se gobiernan por las reglas procesales inherentes a cada jurisdicción, especialidad y subespecialidad, pero en todo caso, deben garantizar el debido proceso, el acceso a la administración de justicia, la publicidad, inmediación, concentración y demás principios establecidos en las normas vigentes. Busca garantizar la celeridad, oralidad, igualdad, seguridad jurídica y el debido proceso, en cumplimiento de la Ley 270 de 1996, que regula la administración de justicia, y la Ley 2213 de 2022, que promueve el uso de tecnologías en las actuaciones judiciales. La unificación de prácticas responde a la necesidad de estandarizar las reglas y lineamientos en todas las jurisdicciones y especialidades del país.

El protocolo establece disposiciones generales sobre el desarrollo de las audiencias, incluyendo la obligatoriedad de utilizar recursos tecnológicos institucionales, la publicidad de las audiencias como regla general y las excepciones para audiencias reservadas. También se detallan los deberes y prohibiciones de los participantes, como mantener la solemnidad, evitar interrupciones y garantizar condiciones técnicas adecuadas en las audiencias virtuales. Además, se prohíbe el uso de dispositivos electrónicos para fines ajenos a la audiencia, el porte de armas y la asistencia bajo efectos de sustancias psicoactivas.
En cuanto a las audiencias virtuales e híbridas, se especifican requisitos técnicos mínimos, como el uso de equipos funcionales y conexiones estables, y se establecen medidas para resolver dificultades técnicas, como recesos, cambios de modalidad o reprogramaciones. También se incluyen lineamientos para la convocatoria, instalación, desarrollo y cierre de las audiencias, así como la elaboración de actas y la integración de grabaciones en los expedientes judiciales electrónicos, garantizando la protección de datos personales sensibles.

Finalmente, el acuerdo asigna responsabilidades a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para la divulgación y apropiación del protocolo, y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para el seguimiento y mejora de la plataforma tecnológica institucional. Este protocolo deroga normas anteriores, como los Acuerdos 2785 de 2004, 4717 de 2008 y 10444 de 2015, y entra en vigencia desde su publicación, marcando un paso significativo hacia la modernización y digitalización de la justicia en Colombia.

- **Acuerdo PCSJA24-12243 del 16 de diciembre de 2024** (Consejo Superior de la Judicatura, 2024)

El Acuerdo **PCSJA24-12243** (Consejo Superior de la Judicatura, 2024), del 16 de diciembre de 2024, “Por el cual se adoptan lineamientos para el uso y aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial”, establece lineamientos para el uso respetuoso,

responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial (IA) en la Rama Judicial de Colombia. Este marco busca maximizar los beneficios de la IA, como la mejora en el acceso a la justicia y la eficiencia administrativa, mientras se mitigan riesgos como sesgos, alucinaciones, exposición de datos personales y errores en decisiones judiciales. Además, se promueve la supervisión humana y la gobernanza colaborativa en el uso de estas tecnologías.

El documento define conceptos clave relacionados con la IA, como algoritmos, modelos de lenguaje de gran tamaño (LLM), procesamiento del lenguaje natural (PLN) y riesgos como sesgos y alucinaciones. También establece principios fundamentales para su uso, como la primacía de los derechos fundamentales, regulación ética, transparencia, explicabilidad y protección de datos personales. Enfatiza que la IA no debe sustituir la racionalidad humana ni la responsabilidad de los funcionarios judiciales en la toma de decisiones.

Se detallan directrices específicas para el uso de herramientas de IA en la Rama Judicial, clasificadas en tres categorías: gestión administrativa, tareas que requieren revisión detallada y usos que demandan especial atención a la transparencia y privacidad. Además, se prohíbe el uso de chatbots comerciales gratuitos y herramientas que no cumplan con estándares de seguridad, transparencia y protección de datos. Los servidores judiciales deben verificar la idoneidad de las herramientas y capacitarse en su uso responsable.

El Acuerdo también establece pautas para la implementación de proyectos institucionales basados en IA, priorizando herramientas que sean transparentes, seguras y accesibles. Se fomenta el desarrollo interno de tecnologías y la integración de sistemas existentes para potenciar funcionalidades. Asimismo, se prohíbe el uso de datos personales en el entrenamiento de modelos y se exige realizar análisis de impacto de privacidad y protección de datos.

Así mismo, se incluye un plan de formación para capacitar a los servidores judiciales en competencias digitales e IA, liderado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Además, establece que se implementarán mecanismos de seguimiento y acompañamiento al uso de IA generativa, liderados por la Unidad de Transformación Digital e Informática, para garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos y promover la mejora continua en el uso de estas tecnologías.

Por último, se destaca que la Rama Judicial en su esfuerzo por implementar medidas efectivas alrededor de las TIC ha desarrollado algunas plataformas digitales como lo son la página web de la RAMA JUDICIAL, SIGLO XXI, TYBA; medios a través de los cuales los ciudadanos pueden conocer el desarrollo de las actuaciones judiciales.

2.1.1. Contexto normativo de la transformación digital en la Rama Judicial

- **Constitución Política**

La administración de justicia está contemplada en los artículos 228 y 229 de la Constitución Política de Colombia, como un derecho fundamental que debe garantizarse a todas las personas y, también, como una función pública.

La Corte Constitucional ha señalado respecto al artículo 228 Superior que el mismo determina que la administración de justicia como función pública "permite el acceso de las personas al servicio de justicia. Ello incluye los siguientes aspectos: (i) la regulación de procedimientos idóneos y efectivos para resolver los conflictos; (ii) la solución de los conflictos dentro de un tiempo prudente y sin dilaciones injustificadas; (iii) la observancia del debido proceso en todas las actuaciones; (iv) la previsión de una amplia gama de mecanismos de arreglo de disputas; v) el establecimiento de herramientas que faciliten el acceso a la justicia a la población que carece de recursos; y (vi) la oferta de justicia esté disponible en todo el país." (Corte Constitucional, 2019)

Respecto al artículo 229 de la Constitución, el Alto Tribunal Constitucional ha expresado que el mismo *"está relacionado con la primacía del derecho sustancial e implica que en las diversas actuaciones la administración de justicia debe dar prevalencia al contenido material de los derechos, de tal manera que las formalidades no se conviertan en barreras injustificadas que impidan materializar la justicia."* (Corte Constitucional, 2019)

- Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024

La Ley 270 de 1996 es el primer antecedente normativo que habilita la implementación y adopción de tecnologías de la información y las comunicaciones, digitalización de expedientes y transformación digital en la Rama Judicial. Esta Ley, desarrolló la organización, principios y herramientas para la prestación del servicio público de administración de justicia en Colombia, con reformas recientes introducidas por la Ley 2430 de 2024.

La administración de justicia, como función pública esencial (Art. 1), debe ser desconcentrada y autónoma. Para ello, debe garantizarse con recursos adecuados y el aprovechamiento eficiente de las tecnologías de la información, preservando el derecho a la intimidad y la protección de datos personales y confidenciales. Establece igualmente, que el acceso a la justicia (Art. 2) debe ser universal, gratuito y garantizado tanto en zonas urbanas como rurales. En consecuencia, por mandato legal el Estado se comprometió a fortalecer la defensoría pública y promover mecanismos alternativos de resolución de conflictos, con infraestructura y procurando el uso de las tecnologías de la información para permitir el acceso digital a la justicia, incluso en territorios PDET.

Se garantiza el derecho de defensa en todas las actuaciones judiciales y administrativas (Art. 3), incluyendo la participación de estudiantes de consultorios jurídicos bajo condiciones específicas. Además, se establece la celeridad y oralidad como principios fundamentales (Art. 4), con términos procesales estrictos y el impulso a procedimientos orales, exceptuando los casos que la ley determine, lo cual busca una justicia más eficiente y moderna. También se autoriza una inversión gradual de hasta el 0.5% del PIB para implementar estas medidas.[13] A su vez, el principio de eficiencia

[13] Al respecto, se debe resaltar que la Sentencia de la Corte Constitucional C-134 de 2023 estableció que la destinación del equivalente al 3% del presupuesto de rentas y de recursos de capital del tesoro nacional

(Art. 7) obliga a los funcionarios a tramitar de forma diligente los asuntos sin menoscabar la calidad de los fallos.

El Consejo Superior de la Judicatura (Art. 85) cumple una función clave como órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial, en la transformación digital de la Rama Judicial, ya que es el competente para aprobar y ejecutar el Plan de Transformación Digital. También debe coordinar con otras ramas del poder público y autoridades territoriales para mejorar el acceso y funcionamiento del sistema judicial (Art. 86). Respecto al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial (Art. 87), se encuentra que este incluye, pero no se limita a desarrollar la transformación digital y tecnológica de la Rama Judicial, ya que igualmente incluye aspectos relevantes para la materialización de dichos objetivos, tales como infraestructura física, carrera judicial, formación judicial, servicio al ciudadano y a los jueces.

Igualmente, en esta Ley se desarrolló ampliamente la incorporación de tecnologías de la información y las comunicaciones en la administración de justicia (Arts. 95, 106, 122–124), incluyendo el uso de medios tecnológicos en actuaciones judiciales, garantía del debido proceso y seguridad de la información de tal manera que se propenda por mejorar el acceso a la justicia, la práctica de las pruebas, la formación, conservación, reproducción y digitalización de los expedientes, la comunicación entre los despachos y entre estos y los usuarios, el litigio en línea, la producción y divulgación de las estadísticas de cada despacho judicial y de las providencias de todas las autoridades judiciales en sus diferentes niveles y especialidades.

Finalmente, impuso al Consejo Superior de la Judicatura, la obligación de elaborar y actualizar el Plan de Transformación Digital cada dos años (Art. 124), asegurando conectividad, autenticidad, trazabilidad y accesibilidad, en especial para poblaciones vulnerables. Asimismo, los sujetos procesales están obligados a usar estas tecnologías cuando sean implementadas (Art. 123), promoviendo un sistema más moderno, eficiente y accesible.

En materia penal, la Ley 2430 de 2024 y la Sentencia C-134 de 2023 que estudió su constitucionalidad, determinaron, entre otras, que las audiencias de esta especialidad relativas a la práctica de pruebas deben adelantarse de manera presencial, permitiendo en todo caso el uso de las TIC en los demás trámites diferentes a las audiencias de juicio oral, excepto en casos de fuerza mayor.

Como ya se indicó, el control de constitucionalidad del proyecto de ley que dio origen a la Ley Estatutaria 2430 de 2024 se efectuó mediante Sentencia C-134 de 03 de mayo 2023 con ponencia de la Magistrada Natalia Ángel Cabo y, frente al artículo 63 relativo a los *"deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones"* la Corte lo declaró constitucional y condicionó el inciso cuarto y el parágrafo segundo en el entendido que *"por regla general la modalidad (presencial o virtual) la determina el juez en ejercicio de su autonomía, con excepción de la audiencia de juicio oral en materia penal que deberá ser presencial."*

contenida en el inciso primero del artículo 192C adicionado a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia resulta constitucional en el entendido de que se trata de un mandato de realización gradual e incremental.

Respecto al artículo 64 sobre el *"plan de transformación digital de la rama judicial"* la Corte condicionó la exequibilidad de esta disposición en el entendido que *"por regla general la modalidad (presencial o virtual) del proceso judicial la determina el juez en ejercicio de su autonomía, con excepción de la audiencia del juicio oral en materia penal que deberá ser presencial; y (ii) excepto la expresión "salvo el caso de las destinadas a la práctica de pruebas que serán siempre presenciales, a menos que la norma procesal expresa excepcionalmente permita la audiencia probatoria virtual" que se DECLARA INCONSTITUCIONAL."*.

- Ley 527 de 1999 (Congreso de la República, 1999)

La Ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico y establece la validez jurídica de los mensajes de datos, reconociéndolos como equivalentes a los documentos escritos cuando cumplan con ciertos requisitos de autenticidad e integridad. Estos mensajes, que incluyen correos electrónicos, archivos digitales y otras formas de comunicación electrónica, tienen plenos efectos legales siempre que sean accesibles para su posterior consulta y garanticen la identidad del emisor. Uno de los pilares de esta ley es la firma electrónica, a la que otorga la misma validez que a la firma manuscrita cuando se emplean métodos seguros de autenticación, como certificados digitales. La firma electrónica avanzada, en particular, goza de presunción de autenticidad e integridad, lo que la hace esencial para transacciones y contratos en el ámbito digital.

Además, la ley se basa en el principio de equivalencia funcional, que establece que los documentos electrónicos no pueden ser discriminados frente a los físicos siempre que cumplan con los mismos requisitos legales. Esto permite que actos jurídicos, como contratos y declaraciones, se realicen electrónicamente sin perder validez, facilitando así la eficiencia en procesos comerciales y administrativos. Sobre este principio, la Jurisprudencia ha señalado lo siguiente:

> *"(…) El principio de la equivalencia funcional consiste en que, si bien los documentos físicos, las firmas manuscritas y el original tangible no son idénticos a sus equivalentes electrónicos, sí cumplen las mismas funciones y, por tanto, ameritan la misma eficacia jurídica (…)."* (Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, 2021)

En síntesis, la Ley 527 de 1999 es clave porque trajo a nuestro ordenamiento jurídico conceptos como los de mensajes de datos, firmas electrónicas y principios como el de equivalencia funcional, que resultan plenamente aplicables al contexto judicial y que dotan de validez, trazabilidad y capacidad para verificación de autenticidad de los documentos que sean generados y creados en formato digital, firmados mediante mecanismos electrónicos; y el principio de equivalencia funcional garantiza que lo digital tenga el mismo peso que lo físico, eliminando trabas burocráticas. Esto no solo acelera trámites (como demandas o notificaciones), sino que amplía el acceso a la justicia, especialmente en zonas remotas, al reducir la dependencia de formatos físicos y presenciales.

- **Ley 1437 de 2011** (Congreso de la República, 2011) **modificada por la Ley 2080 de 2021** (Congreso de la República, 2021) **– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante "CPACA"), es una codificación relevante para efecto del presente contexto, en la medida que contiene disposiciones que desarrollan de diversas maneras, el empleo de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Respecto a los principios de publicidad y celeridad y a las tecnologías como mecanismo para garantizarlos, en el artículo 3 de dicha ley encontramos que:

> *"(…) 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley,* ***incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código****. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.*
>
> *(…)*
>
> *3. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e* ***incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones****, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (…)".* (NCFT)

La habilitación del uso de las TIC en materia contencioso-administrativa, así como de los principios antes señalados se materializa, entre otras, al autorizar el uso de medios tecnológicos o electrónicos para la presentación de peticiones o solicitudes de información ante entidades, aun por fuera de los horarios de atención al público; la creación de la sede electrónica compartida, como portal a través del cual la ciudadanía accede a los contenidos, procedimientos, servicios y trámites disponibles por las autoridades, entre otras. Ahora bien, en cuanto a la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el marco de las actuaciones judiciales de naturaleza contencioso - administrativa, el artículo 186 de este Código, señala expresamente lo siguiente:

> *"(…) ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.* ***Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley****. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.*
>
> *Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así*

mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para tal efecto, se deberá incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad, acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales.

PARÁGRAFO. En el evento que el juez lo considere pertinente, la actuación judicial respectiva podrá realizarse presencialmente o combinando las dos modalidades (…)".

Conforme a lo anterior, todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse por escrito podrán realizarse a través de tecnologías de la información y las comunicaciones siempre y cuando se cumplan los requisitos que para tal efecto prevé expresamente la norma. Igualmente, habilita tanto a las partes como a sus apoderados para concurrir a audiencias y surtir las actuaciones procesales hoy a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, imponiendo para tal efecto la obligación a estos de suministrar el canal digital que corresponda para que a través del mismo se surtan las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite de conformidad con lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Igualmente, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura adoptar las medidas que considere necesarias para la implementación y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que sean de conocimiento o competencia de la jurisdicción contencioso administrativo, Organismo que deberá incorporar conforme al mandato señalado en la ley, todo lo referente a sede judicial electrónica, identificación y autenticación digital de sujetos procesales. Interoperabilidad acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, trámite electrónico de procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, seguridad digital judicial y protección de datos personales, entre otros aspectos.

- Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso (Congreso de la República, 2012)

El Código General del Proceso desarrolla en algunos de sus apartados lo relativo a la utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones en el marco de los procesos judiciales que busca regular. En efecto, el artículo 78 de dicha codificación desarrolla los deberes de las partes y sus apoderados y en los numerales12 y 14, las obligaciones de (i) adoptar las medidas para conservar las pruebas e información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando se ha requerido por el juez; y (ii) enviar a las partes del proceso después de notificadas cuando

éstas hubiesen suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales o actuaciones procesales que sean presentadas en el marco del proceso judicial, salvo en el caso de las medidas cautelares

Por otra parte, en el artículo 103 de esta ley, se establece que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de procesos judiciales, con el fin de facilitar y habilitar el acceso a la administración de justicia; y ampliar su cobertura. Esta norma establece que en las actuaciones judiciales se promoverá el uso de tecnologías de la información para agilizar y ampliar el acceso a la justicia; que podrán realizarse mediante mensajes de datos; y que, para el efecto, las autoridades judiciales deberán contar con sistemas para generarlos, archivarlos y comunicarlos e igualmente, estableció que la Ley 527 de 1999 resultará aplicable en lo que corresponda y sea compatible con este estatuto procesal. En ese orden de ideas, el Consejo Superior de la Judicatura debe garantizar que las autoridades judiciales tengan las condiciones técnicas necesarias para manejar mensajes de datos.

Respecto al Plan de Justicia Digital la norma ordena que este incluya herramientas tecnológicas para expedientes digitales y litigio en línea, implementándose gradualmente según la disponibilidad técnica. Finalmente y no menos importante, de cara a garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, así como de los principios de acceso a la administración de justicia y publicidad, estableció la presunción de autenticidad de las comunicaciones electrónicas entre autoridades judiciales, partes y abogados cuando provengan del correo registrado en el proceso y habilitó el uso de otros sistemas de mensajes de datos que garanticen autenticidad e integridad, los cuales serán regulados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adicionalmente, en su artículo 109 impone a las autoridades judiciales la obligación de llevar un control y relación de los mensajes que reciban que incluya fecha y hora de recepción, así como la disponibilidad de un correo electrónico con suficiente capacidad para recibir los mensajes de datos. Igualmente, establece expresamente que los memoriales incluidos los mensajes de datos se entienden presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en el que vence el término correspondiente. En el artículo 111 se consagra la habilitación a los tribunales y jueces para la remisión a través de mensajes de datos, de los despachos y oficios que van a enviarse entre ellos, autoridades y particulares.

El artículo 122 establece que los juzgados en los que se encuentra implementado el plan de justicia digital, deberán conformar los expedientes judiciales integralmente mediante mensajes de datos. También establece que los memoriales y documentos que sean remitidos como mensaje de datos por medio de correo electrónico o medios tecnológicos similares deberán ser incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde la dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal.

En materia probatoria, el artículo 243 de esta codificación incluye expresamente al mensaje de datos como una de las clases de documentos; mientras que el artículo 247 establece que serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en el que fueron generados, enviados o recibidos o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud y

habilita la valoración de la impresión en papel de los mensajes de datos, bajo las reglas aplicables a los documentos.

Finalmente, en el artículo 618 se desarrolla el plan de acción para la implementación del código general del proceso, norma en la cual se ordena que dentro de dicho plan de acción se incluya entre otras cosas, el uso ya adecuación de la infraestructura física y tecnológica de los despachos, salas de audiencias y centros de servicios así como el desarrollo de programas de formación y capacitación para la transformación cultural y el desarrollo de los funcionarios judiciales en competencias requeridas para la implementación del código con énfasis en oralidad nuevas tendencias en la dirección de proceso por audiencias y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- Decreto 806 de 2020 (Presidencia de la República, 2020)

El Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", se expidió como consecuencia de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, derivada de la emergencia sanitaria generada a raíz de la propagación del COVID 19 en el territorio nacional.

Su objeto fue el *de "(…) implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este (…)".*

El artículo 2 establece que las tecnologías de la información y de las comunicaciones deberán utilizarse en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; y que todas las actuaciones judiciales (audiencias, diligencias, trámites) deben realizarse por medios digitales, prescindiendo de firmas físicas, autenticaciones presenciales y soportes en papel, salvo casos excepcionales. Las autoridades deben publicar sus canales oficiales y adaptar el sistema para garantizar la inclusión de personas con barreras tecnológicas (rurales, grupos étnicos, personas con discapacidad). También se obliga a asegurar el debido proceso, la publicidad y el derecho a la contradicción en la aplicación de tecnologías de la información y de las comunicaciones (Parágrafo 1), y se faculta a municipios y personerías -en la medida de sus posibilidades- para facilitar el acceso virtual (Parágrafo 2).

Los artículos 3 al 8 desarrollan reglas específicas sobre el uso de medios digitales en diversas etapas del proceso judicial, incluyendo: deberes de los sujetos procesales para realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, imponiendo a estos, la obligación de suministrar canales digitales elegidos para los fines del proceso (Art. 3), manejo de expedientes

digitales (Art. 4), otorgamiento de poderes mediante mensaje de datos (Art. 5), presentación de demandas digitales y su notificación a los demandados (Art. 6), realización de audiencias virtuales por medio de las plataformas Microsoft Teams, Lifesize, en otras (Art. 7), y notificaciones personales por medios electrónicos (Art. 8). Estas disposiciones eliminan requisitos presenciales y buscan eficiencia, rapidez y trazabilidad, sin afectar garantías procesales.

Los artículos 9 al 16 profundizaron aspectos técnicos del proceso como las notificaciones por estado y traslados (Art. 9), emplazamientos para notificación personal (Art. 10), comunicaciones, oficios y despachos judiciales (Art. 11), resolución de excepciones en lo contencioso administrativo (Art. 12) y posibilidad de sentencia anticipada en lo contencioso administrativo (Art. 13). Además, reguló el trámite de apelaciones en materias civil, familia y laboral (Art. 14 y 15), estableciendo términos claros para sustentaciones, pruebas, audiencias y sentencias. El decreto estuvo vigente por dos años contados desde su publicación (Art. 16) y de convirtió en legislación permanente con la expedición de la Ley 2213 de 2022.

- Ley 2213 de 2022 (Congreso de la República, 2022)

Mediante Resolución No. 0124 del 1° de febrero de 2022, modificada por la No. 0137 del 2 de febrero de 2022, el Ministerio de Justicia y del Derecho creó la Comisión de Expertos para la *"revisión de la vigencia y oportunidades de mejoras de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020"*, la cual fue convocada para el 14 de febrero de 2022 y de la cual derivaron las siguientes conclusiones (Congreso de la República, 2022):

- Debido a las ventajas que había conllevado la implementación de las medidas contenidas en el Decreto 806 de 2020 y que su duración se limitaba a tan solo 2 años, se hacía necesario extender la vigencia del mismo.

- Se consideró necesario excluir de la nueva norma los artículos 12 y 13 relativos a la *"resolución de excepciones en la jurisdicción de lo contencioso administrativo"* y a la *"sentencia anticipada en lo contencioso administrativo"*, toda vez que los mismos habían sido incluidos en la Ley 2080 de 2021.

- El contenido de la norma debía aplicarse también a trámites arbitrales y a aquellos adelantados por las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y la especialidad penal en la jurisdicción ordinaria.

Esta ley convierte en permanente el uso de tecnologías de la información (TIC) en procesos judiciales (civil, laboral, familiar, contencioso-administrativo, constitucional y disciplinario), con el objetivo de agilizar trámites y garantizar acceso a la justicia, sin eliminar la atención presencial cuando sea necesaria. Se prioriza la igualdad: las herramientas digitales solo se aplicarán cuando jueces, abogados y partes tengan acceso a medios tecnológicos adecuados, protegiendo especialmente a poblaciones vulnerables o zonas sin conectividad. Los sujetos procesales deben justificar por escrito

si no pueden usar las TIC, y el Consejo Superior de la Judicatura evaluará periódicamente el impacto de estas medidas.

Debe destacarse que el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 2213 de 2022 le asigna, al Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el deber de llevar a cabo una evaluación externa y periódica de las implicaciones de la mencionada ley. Así las cosas, resulta coherente que, conforme a los antecedentes y contexto arriba mencionados y, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se hubiese abierto, surtido y adjudicado el contrato que sirve de fundamento a este entregable, cuyo objeto es precisamente el de adelantar una evaluación del proceso y resultados de la implementación de la Ley 2213 de 2022, con representatividad nacional.

En el Parágrafo 4° del artículo 1° de la Ley 2213 de 2022, el legislador estableció que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la especialidad penal de la jurisdicción ordinaria y penal militar será evaluada y decidida autónomamente, mediante orden, contra la que no caben recursos, conforme a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, por el Juez o Magistrado a cargo del respectivo proceso o actuación procesal.

La ley establece que actuaciones como demandas, notificaciones, audiencias y poderes pueden realizarse digitalmente, sin requisitos presenciales innecesarios (como firmas manuscritas). Las demandas y sus anexos se presentan por mensajes de datos, y las notificaciones personales se hacen mediante correos electrónicos o sistemas similares, validándose tras dos días hábiles desde el envío. Las audiencias son virtuales por defecto, excepto cuando pruebas o seguridad exijan presencialidad (como en casos penales). Garantiza atención prioritaria a personas rurales, étnicas o con discapacidad.

Igualmente, se simplifican trámites clave: los emplazamientos se publican en un registro nacional (no en medios físicos), los expedientes pueden manejarse en formato digital, y los recursos de apelación (en materia civil, laboral y familiar) se sustentan y resuelven mediante escritos virtuales o audiencias breves. Las comunicaciones entre despachos judiciales y entidades se realizan por mensajes de datos, presumiéndose auténticas.

Finalmente, la ley ordena informes anuales al Congreso sobre avances en digitalización y deroga normas contrarias. Su enfoque es flexible: combina eficiencia tecnológica con salvaguardas para el debido proceso, asegurando que la justicia sea accesible pero no excluyente para quienes dependen de formatos tradicionales.

- Otros Acuerdos relevantes emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura

El Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006 (Consejo Superior de la Judicatura, 2006), "Por medio del cual se reglamenta la utilización de los medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de la administración de justicia", emitido por la el Consejo Superior de la Judicatura, regula el uso de medios electrónicos e informáticos en la administración de justicia en Colombia. Sus principales disposiciones incluyen:

1. **Definiciones y Ámbito de Aplicación**: Establece conceptos clave como actos de comunicación procesal, firma electrónica, mensajes de datos, entre otros. Aplica a procedimientos civiles, contenciosos administrativos, laborales, penales y disciplinarios.

2. **Gradualidad y Desarrollo**: La implementación será progresiva, comenzando en ciudades principales. Se asignarán correos electrónicos y métodos de firma electrónica a las autoridades judiciales, quienes serán responsables de su uso exclusivo para actos procesales.

3. **Equivalencia Funcional y Conservación**: Los mensajes de datos y firmas electrónicas tendrán el mismo valor probatorio que los documentos físicos, siempre que cumplan con los requisitos legales. Los mensajes deben conservarse de forma accesible e inalterada.

4. **Reglas para Certificados y Mensajes Extranjeros**: Los certificados emitidos en el extranjero deben ser reconocidos por entidades certificadoras autorizadas en Colombia.

5. **Recepción y Envío de Mensajes**: Define las condiciones para la recepción y envío de mensajes de datos, incluyendo acuses de recibo y manejo de errores.

6. **Procedimientos Específicos**: Detalla la aplicación del acuerdo en procedimientos civiles, penales y disciplinarios, incluyendo notificaciones y citaciones electrónicas.

En resumen, este acuerdo buscó modernizar y agilizar los procesos judiciales mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, garantizando seguridad, autenticidad y validez legal en las comunicaciones procesales.

El **Acuerdo PCSJA20-11567** de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y disposiciones relacionadas con la emergencia sanitaria por la COVID-19. En este contexto, se prorrogó la suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020, con excepciones específicas para ciertos procesos como acciones de tutela, habeas corpus, y actuaciones en materia penal, civil, laboral, familia y disciplinaria. En ese orden de ideas, a partir del 1 de julio de 2020, se levantaría la suspensión de términos judiciales y administrativos bajo las condiciones establecidas en el acuerdo. El documento también detalla las condiciones de trabajo en la Rama Judicial, priorizando el trabajo en casa y el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones. Se establece que, en casos necesarios, un máximo del 20% de los servidores judiciales podrá asistir presencialmente a las sedes, siguiendo estrictos protocolos de bioseguridad. Además, se implementarán medidas para proteger

a servidores judiciales en condiciones de vulnerabilidad, como mayores de 60 años o personas con enfermedades preexistentes.

En cuanto a las condiciones de bioseguridad, se adoptan protocolos para el ingreso y permanencia en las sedes judiciales, incluyendo el uso obligatorio de tapabocas, distanciamiento social y limpieza constante de las instalaciones. También se garantizará el suministro de elementos de protección personal y se establecerán rutinas de desinfección en las sedes. Asimismo, se implementarán sistemas tecnológicos para la recepción de tutelas, hábeas corpus y la firma electrónica, con el fin de optimizar los procesos judiciales y administrativos.

Finalmente, el acuerdo resalta la importancia de la digitalización y el uso de herramientas tecnológicas para la gestión judicial. Se diseñará un plan de digitalización y se fomentará la capacitación de los servidores judiciales en el uso de estas herramientas. Además, se establecerán canales electrónicos para la atención al usuario y la comunicación institucional. El cumplimiento de estas disposiciones será obligatorio y se realizará un seguimiento continuo para garantizar su correcta implementación.

Por otra parte, el Acuerdo PCSJA21-11788 del 19 de mayo de 2021 (Consejo Superior de la Judicatura, 2021), adopta el Modelo de Arquitectura Empresarial y Políticas Técnicas para la Transformación Digital de la Rama Judicial en Colombia. Su objetivo es modernizar la gestión judicial y administrativa mediante el uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC), aplicando estándares, mejores prácticas y guías técnicas. Este modelo busca alinear los objetivos estratégicos de la Rama Judicial con sus capacidades, procesos, recursos y servicios, promoviendo una justicia más accesible, eficiente y transparente. El acuerdo establece un catálogo de políticas técnicas para orientar el uso de tecnología en la prestación de servicios judiciales, gestionado por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE).

Además, dispuso la implementarán mesas de trabajo especializadas para evaluar proyectos, priorizar iniciativas y proponer estrategias de transformación digital. La socialización del modelo y las políticas técnicas se realiza a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. En esencia, este acuerdo ha proporcionado un marco estratégico y técnico para la digitalización de la Rama Judicial, fortaleciendo su capacidad institucional y promoviendo la integración de tecnología en sus procesos, con el fin de mejorar la calidad y eficiencia de los servicios de justicia en Colombia.

El Acuerdo PCSJA24-12243 (Consejo Superior de la Judicatura, 2024) define conceptos clave relacionados con la IA, como algoritmos, modelos de lenguaje de gran tamaño (LLM), procesamiento del lenguaje natural (PLN) y riesgos como sesgos y alucinaciones. También establece principios fundamentales para su uso, como la primacía de los derechos fundamentales, regulación ética, transparencia, explicabilidad y protección de datos personales. Enfatiza que la IA no debe sustituir la racionalidad humana ni la responsabilidad de los funcionarios judiciales en la toma de decisiones.

Se detallan directrices específicas para el uso de herramientas de IA en la Rama Judicial, clasificadas en tres categorías: gestión administrativa, tareas que requieren revisión detallada y usos que demandan especial atención a la transparencia y privacidad. Además, se prohíbe el uso de chatbots comerciales gratuitos y herramientas que no cumplan con estándares de seguridad, transparencia y

protección de datos. Los servidores judiciales deben verificar la idoneidad de las herramientas y capacitarse en su uso responsable.

El Acuerdo también establece pautas para la implementación de proyectos institucionales basados en IA, priorizando herramientas que sean transparentes, seguras y accesibles. Se fomenta el desarrollo interno de tecnologías y la integración de sistemas existentes para potenciar funcionalidades. Asimismo, se prohíbe el uso de datos personales en el entrenamiento de modelos y se exige realizar análisis de impacto de privacidad y protección de datos.

Así mismo, se incluye un plan de formación para capacitar a los servidores judiciales en competencias digitales e IA, liderado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Además, establece que se implementarán mecanismos de seguimiento y acompañamiento al uso de IA generativa, liderados por la Unidad de Transformación Digital e Informática, para garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos y promover la mejora continua en el uso de estas tecnologías.

Por último, se destaca que la Rama Judicial en su esfuerzo por implementar medidas efectivas alrededor de las TIC ha desarrollado algunas plataformas digitales como lo son la página web de la RAMA JUDICIAL, SIGLO XXI, TYBA; medios a través de los cuales los ciudadanos pueden conocer el desarrollo de las actuaciones judiciales.

2.1.2. Jurisprudencia relevante respecto a la aplicación e interpretación del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 en el ejercicio de la función jurisdiccional

A continuación, se relacionan los principales pronunciamientos que han efectuado las Altas Cortes referentes a la aplicación e interpretación de algunas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las cuales, en su mayoría habían sido introducidas inicialmente por el Decreto 806 de 2020:

Tabla 3. Principales decisiones jurisprudenciales Altas Cortes

Sentencia	Tema
Sentencia C-420 de 2020 – Corte Constitucional.	La Corte realizó el control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 de 2020, declarando la exequibilidad de la norma y condicionando la constitucionalidad de 2 artículos, así: (i) El artículo 6° se encontró ajustado a la constitución en el entendido que no deberá inadmitirse la demanda si el accionante desconoce la dirección electrónica de peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso y así lo indique en la demanda y; (ii) frente al inciso 3° del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° relativos a la notificación personal y notificación de escritos frente a los cuales se deba correr traslado, las cuales entenderán

Sentencia	Tema
	realizadas a los dos días hábiles siguientes luego del envío del mensaje, se decretó la exequibilidad condicionada en el entendido que dicho término comienza a correr en el momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje a través de otro medio. Así mismo, esta decisión señaló que las medidas adoptadas por el Decreto estudiado eran idóneas y necesarias para garantizar el servicio de la administración de justicia, agilizar los trámites, reducir la congestión en los despachos, entre otros.
Sentencia C-121 de 2023 – Corte Constitucional	Se estudió el reproche presentado contra los artículos 1° y 7° parciales de la Ley 2213 de 2022, al considerar que excluir a la especialidad penal de la regla general de virtualidad vulneraba el principio de igualdad y con ello se desconocía el derecho al debido proceso. En dicha oportunidad, la Corte Constitucional se declaró inhibida para pronunciarse de fondo sobre estos cargos por ineptitud sustantiva de la demanda.
Sentencia C-522 de 2023 – Corte Constitucional	Analizó el cargo formulado contra el inciso 5° del artículo 6° parcial de la Ley 2213 de 2022, el cual fue demandado por considerar que el contenido de dicho aparte era propio de una ley estatutaria cuya expedición corresponde solo al Congreso de la República. También se expresó que con el artículo cuestionado se creaba una causal de inadmisión que va en contravía con los postulados de flexibilidad e informalidad de la acción de tutela. Al respecto, la Corte decidió declarar la constitucionalidad de "las expresiones demandadas del inciso 5 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en el entendido que las reglas procesales sobre admisibilidad a las que se refieren no son aplicables al trámite de la acción de tutela."

Sentencia	Tema
Sentencia C-134 de 2023 – Corte Constitucional	La Corte declaró constitucionales los artículos 5, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40, 42, 47, 49, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 62, 66, 69, 70, 72, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 95, 97, 99 y 100. Consideró inconstitucionales los artículos 61, 88, 89, 90, 91, 93 y 94 del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 DE 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", los cuales dieron origen a la Ley Estatutaria 2430 de 2024. Así mismo, exhortó al Congreso para regular asuntos como el tema a la huelga en el servicio público esencial de la administración de justicia contenido en el artículo 1° condicionó la constitucionalidad y declaró la inexequibilidad de algunas expresiones de los artículos 2, 3, 4, 7, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 35, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 46, 48, 50, 55, 60, 63, 64, 65, 67, 68, 71, 73, 74, 77, 82, 87, 92, 96, 98. En cuanto al artículo 63 relativo a los *"deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones"* la Corte lo declaró constitucional y condicionó el inciso cuarto y el parágrafo segundo en el entendido que *"por regla general la modalidad (presencial o virtual) la determina el juez en ejercicio de su autonomía, con excepción de la audiencia de juicio oral en materia penal que deberá ser presencial."* Respecto al artículo 64 sobre el *"plan de transformación digital de la rama judicial"* la Corte condicionó la exequibilidad de esta disposición en el entendido que *"por regla general la modalidad (presencial o virtual) del proceso judicial la determina el juez en ejercicio de su autonomía, con excepción de la audiencia del juicio oral en materia penal que deberá ser presencial; y (ii) excepto la expresión "salvo el caso de las destinadas a la práctica de pruebas que serán siempre presenciales, a menos que la norma procesal expresa excepcionalmente permita la audiencia probatoria virtual" que se DECLARA INCONSTITUCIONAL."*

Sentencia	Tema
Sentencia SU-387 de 2022 – Corte Constitucional	En esta oportunidad, la Corte Constitucional estudió una acción de tutela en la que la Sección Quinta del Consejo de Estado rechazó por extemporánea la impugnación toda vez que el despacho sustanciador consideró que los términos contemplados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 no eran aplicables a los asuntos de tutela. Al respecto, la Corte Constitucional revocó dicha decisión y tuteló el derecho al debido proceso de los accionantes al establecer que la decisión del Consejo de Estado había incurrido en un defecto procedimental toda vez que el régimen de notificaciones personales contemplado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y replicado en la Ley 2213 de 2022 es aplicable a los trámites de tutela. Lo anterior, al reiterar lo señalado en las siguientes decisiones adoptadas por dicha Corporación: - Mediante Auto 002 de 2022 se declaró que la impugnación de una acción de tutela se había interpuesto oportunamente, para lo cual se contabilizó el término con base en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y, en consecuencia, se decretó la nulidad de todo lo actuado en dicho trámite. - Con el Auto 587 de 2022 se destacó que si el fallo de tutela se realizaba por medios electrónicos debía realizarse según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, resaltando la discrecionalidad del juez de tutela para seleccionar el medio más expedito y eficaz de notificación. - El Auto 588 de 2022 reiteró lo dispuesto en el Auto 002 de 2022 señalando que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos se contabilizan desde el día siguiente a la notificación. - Los Autos 1084 y 1085 de 2022 señalaron que las solicitudes de nulidad propuestas contra las Sentencias T-073 de 2022 y T-148

Sentencia	Tema
	de 2021 se presentaron oportunamente toda vez que la notificación de los fallos se realizó mediante mensaje de datos y la presentación del recurso se surtió según los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
Sentencia T-298 de 2023 – Corte Constitucional	La Corte señaló que la modalidad idónea para dar a conocer las decisiones judiciales en los trámites de tutela es la notificación personal, aceptándose también el envío de mensajes de datos a una dirección de correo electrónico según habilitación efectuada en la Ley 2213 de 2022, la cual derogó en este punto lo inicialmente previsto en el Decreto 806 de 2020, exigiéndose en todo caso que este medio sea eficaz y se pueda comprobar el recibido de la comunicación. En el mismo sentido, reiteró lo establecido en la sentencia SU-387 de 2022.
STC642-2024 – Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia	Al referirse sobre el uso de herramientas tecnológicas, informáticas o telefónicas en las audiencias civiles se destacó la expedición del Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo artículo 3º, dispuso el uso preferente de herramientas tecnológicas, informáticas o telefónicas en las audiencias civiles en aras de respetar las garantías al debido proceso. Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 que regula el *"uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones"*.
STC4204-2023 – Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia	En dicha oportunidad, la Corte se pronunció sobre la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiendo como una apertura y/o herramienta que entró a modificar, la forma habitual de notificar establecida en el Código General del Proceso, figura que también se contempló en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, respecto del cual fue estudiada su constitucionalidad por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020. En ese sentido, reitera la posición de la Sala de Casación Civil en permitir que los sujetos procesales tengan libertad de escoger para practicar las notificaciones el régimen

Sentencia	Tema
	presencial contemplado en los artículos 291 y 292 del CGP o el trámite digital dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, concluye que el uso de mensajes de datos, cobra validez en la notificación electrónica, siempre y cuando la parte procesal cuente con la constancia de *"envió"* del mismo.
STL7023-2023 – Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia	Se puntualiza sobre los requisitos de la notificación del auto admisorio de la demanda a través del mensaje de datos; de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como lo es que este contenga (i) la fecha de la decisión que se notifica y (ii) el momento puntual en el cual se entendía intimado al juicio convocado. De lo anterior se concluye que es dable a la autoridad judicial, la solicitud de acreditación de requisitos diferentes a los taxativamente previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que pueda darse por surtida y con plena validez la notificación del auto admisorio de la demanda surtido a través de mensaje de datos.
STC3964-2023 – Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia	En esta providencia se desarrolla el tema de la legalidad y requisitos para el otorgamiento del poder a través de mensaje de datos, contemplado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 destacando que el concepto de mensaje de datos está contenido principalmente en las Leyes 527 de 1999, 1564 de 2012, 2213 de 2022 y el Decreto 806 de 2020. Así mismo, se destaca que en adelante el elemento de la trazabilidad en el otorgamiento del poder más allá de ser un requisito establecido por la autoridad judicial, no se encuentra taxativamente exigido en la ley por cuanto se debe presumir la autenticidad del otorgamiento del poder a través de mensaje de datos.
AP7109-2024 – Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia	En esta providencia se desarrolla el tema alrededor del artículo 8 de la Ley 2213, que regula la notificación personal y las reglas

Sentencia	Tema
	especiales que rigen dicho procedimiento en el Código de Procedimiento Penal. Ordena la sentencia que se debe realizar la audiencia de lectura de fallo sea de manera presencial o a través de medios tecnológicos, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.
SC3076-2024 – Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia	En esta oportunidad, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia declaró la nulidad de una providencia expedida en segunda instancia dentro de un proceso declarativo y frente al cual se interpuso recurso de casación, toda vez que, durante el trámite de apelación se estableció en el auto admisorio del recurso que la misma se adelantaría según el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 referente a la "Apelación de sentencias en materia civil y familia", estableciendo además una serie de reglas en las cuales se incluyó lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 9° de dicho Decreto, sin hacerse referencia al parágrafo de tal disposición. La Corte Suprema encontró configurada la causal de nulidad contemplada en el numeral 6° del artículo 133 del CGP "Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado" toda vez que se por falta de diligencia por parte de la secretaría el recurso, aunque se presentó a tiempo, no fue notificado a la contraparte y se adoptó un fallo sin tener en cuenta los argumentos de la contraparte.
Sentencia de 14 de noviembre de 2024 - Radicación: 47001-23-33-000-2014-00091-01(69376) - Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado	La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo estableció una regla jurisprudencial para la apelación de las sentencias dentro del medio de control de perjuicios causados a un grupo en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así: **(i)** La sentencia de primera instancia se notifica a las partes y al Ministerio Público según lo establecido en los artículos 291, 295 y 322 del CGP y 9° de la Ley 2213 de 2022, es decir, el fallo se notificará, a los particulares por estado sin envío del mensaje de datos, y a las entidades públicas en los términos de los artículos 203 y 205 del CPACA; **(ii)** las demás decisiones se notificarán según el CGP y la Ley 2213 de 2022; **(iii)** la apelación se presenta y sustenta ante el fallador de primera instancia en el término del artículo 322 del CGP y se concede en el efecto suspensivo según

Sentencia	Tema
	el artículo 67 de la Ley 472 de 1998; **(iii)** la admisión de la apelación y pruebas de segunda instancia se surten de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022; **(iv)** una vez ejecutoriada la decisión que admite el recurso o niega la solicitud de pruebas en segunda instancia se corre traslado a la contraparte y al Ministerio Público; **(v)** si en segunda instancia se decretan pruebas solo se fija audiencia en los casos en que se requiera la práctica de las mismas y en dicha diligencia se escuchan los alegatos de conclusión. Si solo se requiere incorporar los medios probatorios decretados se trasladan por 5 días a las partes y al Ministerio Público, vencido este plazo se corre traslado para alegar por otros 5 días y; **(vi)** El auto que admite el recurso se notifica personalmente al Ministerio Público según el artículo 198 del CPACA quien podrá rendir concepto dentro del término de traslado de 5 días con el que cuenta la contraparte.
Sentencia de 24 de enero de 2025 - Radicación: 11001-03-28-000-2025-00011-00 – Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado	En esta decisión, el Consejo de Estado reiteró que la notificación en los procesos de nulidad electoral la Ley 2213 de 2022 es una disposición complementaria pues el artículo 277 del CPACA reglamenta integralmente la notificación del demandado. En ese sentido, reiteró que el artículo 8° de la Ley 2213 es aplicable al medio de control de nulidad electoral en virtud del principio de complementariedad previsto en el parágrafo 2° del artículo primero de la Ley 2213 de 2022. Tal aplicación complementaria de la Ley 2213 de 2022 se considera ajustada al ordenamiento jurídico toda vez que la carga de notificar al demandante corresponde a la secretaría de la respectiva corporación, siéndole solo exigible al demandante indicar el lugar y dirección para que las partes reciban las notificaciones digitales, incluyendo el canal digital o indicar que los desconoce, tal como lo señala el numeral 7.º del artículo 162 del CPACA y el ordinal 8º de dicho Código.
Sentencia de 25 de enero de 2023 - Radicación: 11001-03-06-000-2022-00245-00 – Sala de Consulta y Servicio Civil del del Consejo de Estado	La Sala destacó que mediante la Ley 2213 de 2022 se implementaron disposiciones para facilitar el acceso a la administración de justicia mediante herramientas tecnológicas e informáticas, cuando las autoridades judiciales, los sujetos procesales y demás actores cuenten con los medios necesarios de acceso, destacando que las autoridades judiciales deben implementar mecanismos para garantizar el cumplimiento de

Sentencia	Tema
	los deberes constitucionales y legales frente a la prestación del servicio de administración de justicia. Así mismo, se refirió al Acuerdo PCSJA22-11972 del Consejo Superior de la Judicatura de 30 de junio de 2022 "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.", destacando que en el mismo se había establecido cómo debía prestarse el servicio de administración de justicia a través de medios digitales y virtuales, la garantía de las actividades presenciales de los servidores judiciales en cada despacho judicial y sede administrativa, y las condiciones del trabajo en casa. Por último, se hace referencia al Acuerdo PCSJA22-12024 del Consejo Superior de la Judicatura de 14 de diciembre de 2022 el cual estableció una nueva modalidad de trabajo en la Rama Judicial, denominada teletrabajo, la cual se diferenció del "trabajo en casa", "trabajo remoto" y "teletrabajo".

Fuente: elaboración propia con base en jurisprudencia citada

2.2. Limitaciones en la Transformación Digital de la Administración Pública

A partir de la conceptualización que se ha dado a la Transformacional Digital entendida como:

"El proceso de explotación de tecnologías digitales que tiene la capacidad de crear nuevas formas de hacer las cosas en todos los sectores de la administración pública, generando nuevos modelos de desarrollo, procesos y la creación de productos y servicios, que a su vez producen valor, principalmente a través de la digitalización que representa la conversión de datos y procesos análogos hacia formatos que pueden ser entendidos y procesados por máquinas"[14]

Se puede expresar que si bien es cierto que tal proceso ha venido evolucionando en el país, causando efectos en diversos sectores de la administración pública, específicamente en lo que tiene que ver con: modernización de la infraestructura tecnológica (Hardware, Software y Conectividad), adopción de soluciones tecnológicas para la gestión de trámites y servicios, y el fortalecimiento del capital

[14] Decreto 1263/2022 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del 22 de julio de 2022: Por el cual se adiciona el Título 22 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de definir lineamientos y estándares aplicables a la Transformación Digital Pública", https://gobiernodigital.mintic.gov.co/692/articles-72973_Decreto_1263_2022.pdf

humano, aún se presenta limitaciones u obstáculos sobre el tema en diferentes aspectos que se pueden agrupar en cinco (5) aspectos clave[15], tal y como se ilustra a continuación:

Tabla 4 - Limitaciones en la Transformación Digital de la Administración Pública

Elemento	Aspecto	Reto
1. Tecnología	a. Infraestructura tecnológica b. Automatización c. Innovación tecnológica	a. Contar con una base sólida de hardware, software base y de soluciones y/o herramientas tecnológicas. b. Automatizar procedimientos para la eficiencia en la gestión y la liberación del recurso humano, de tal manera que avance en tareas más estratégicas, en razón a que se automatizan y optimizan tareas administrativas y de gestión dentro del sistema judicial, como la asignación de casos, el seguimiento a expedientes y la generación de informes. c. Buscar y adoptar de manera constante nuevas tecnologías a fin de optar con una mejora continua de procesos (gestión), productos y servicios (resultados). d. Contar con un sistema digital que permita la gestión y almacenamiento de documentos y actuaciones judiciales de forma electrónica, eliminando el papel y agilizando los procesos e. La adopción de la inteligencia artificial (IA) para automatizar tareas repetitivas, analizar grandes volúmenes de datos y apoyar la toma de decisiones, velando en todo momento por la protección de datos.
2. Recurso Humano (Beneficiaros y/o afectados directos)	a. Cultura institucional y sectorial b. Desarrollo de habilidades c. Liderazgo	a. Crear una cultura que fomente la innovación, colaboración y adaptación al cambio. b. Capacitar a beneficiarios y/o afectados directos en nuevas tecnologías y metodologías, emprendiendo acciones que fomenten el aprendizaje continuo para adaptarse a las nuevas formas de trabajo en virtud de la adopción de nuevas tecnologías y/o mejora de procesos. c. Contar con lideres visionarios que promuevan la adopción de nuevas

[15] Google 2025, Gemini. Transformación Digital – Aspectos Clave

Elemento	Aspecto	Reto
		tecnologías y guíen a sus equipos de trabajo a través del cambio.
3. Procesos	a. Reingeniería de procesos estratégicos, misionales, apoyo y evaluación b. Agilidad c. Datos	a. Revisar y optimizar los procesos existentes para adaptarlos a: - Nuevas tecnologías, - Tipificación y/o segmentación de beneficiarios y/o afectados directos - Necesidades de beneficiarios y/o afectados directos. b. Adoptar metodologías y/o, lineamientos agiles para la gestión de proyectos y toma de decisiones, permitiendo una mayor flexibilidad y rapidez en la respuesta a los cambios. c. Valorar los datos como un activo estratégico para la toma de decisiones, la personalización de la experiencia del beneficiario y/o afectado directo y la mejora continua de los procesos.
4. Experiencia de beneficiarios y/o afectados directos	a. Personalización b. Omnicanalidad c. Facilidad de uso d. Divulgación	a. Adaptar procesos, productos y servicios a las necesidades individuales de grupos de beneficiarios y/o afectados, a fin de ofrecer una experiencia más satisfactoria fomentando el uso que se traduce en la construcción de apropiación. b. Ofrecer al beneficiario y/o afectado directo, una experiencia de fluida en distintos canales. c. Simplificar la interacción a través de soluciones digitales intuitivas y fáciles de usar. d. Publicar, extender y/o poner al alcance de beneficiarios y/o afectados directos, las acciones que se planifiquen y ejecuten en relación con los diferentes aspectos que se mencionan. e. Garantizar que todas las personas, independientemente de su ubicación o situación socioeconómica, puedan acceder a servicios legales y a la información judicial a través de medios digitales.
5. Cultura institucional	a. Innovación b. Adaptación al cambio c. Colaboración	a. Fomentar un ambiente donde se promueva la creatividad, la experimentación y la búsqueda de nuevas soluciones para mejorar la gestión de procesos y la obtención de productos y/o servicios.

Elemento	Aspecto	Reto
		b. Preparar a beneficiarios y afectados directos para participar, aceptar y adaptarse a los cambios constantes que implica la mejora en procesos, productos y resultados. c. Promover la colaboración (compartir ideas, conocimientos, recursos y esfuerzos para alcanzar un resultado) entre diferentes equipos al interior de las Entidades, Sector y Administración Pública en general, para lograr una visión unificada y un enfoque integral.
6. Entorno Global	a. Nuevas tecnologías b. Análisis de Datos	a. Revisar la adopción de nuevas tecnologías a fin de: - Optimizar procedimientos - Generar nuevos productos - Ofrecer nuevos servicios y/o mejorar procesos - Operar en un contexto global b. Fomentar el análisis de datos a fin de extraer información útil que impulse la toma de decisiones estratégicas y mejore la eficiencia operativa.

Fuente: elaboración propia con base en (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2022) y (Google, 2025)

2.3. Teoría de Cambio y Cadena de Valor

La Teoría de Cambio (TdC) es un mapa causal y narrativo que explica cómo y por qué una intervención llevará a determinados resultados e impactos: identifica los insumos, las actividades, los productos intermedios, los resultados esperados y —crucialmente— los supuestos y riesgos que conectan cada eslabón (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2012, págs. 14-15). Por su parte, la Cadena de Valor es una representación más operacional y secuencial —centrada en insumos, actividades, productos y resultados (Departamento Nacional de Planeación (DNP)., 2023, pág. 10)— que ordena técnicamente el proceso productivo de la intervención y facilita la construcción de indicadores y el seguimiento cuantitativo.

Sus puntos de encuentro son evidentes: ambas articulan la lógica causal de la intervención y permiten conectar diseño, monitoreo y evaluación (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2012, pág. 14) (Departamento Nacional de Planeación (DNP)., 2023, págs. 11-12); la cadena de valor aporta la estructura técnica y los eslabones medibles que la Teoría de Cambio incorpora en su explicación

causal, mientras que la Teoría de Cambio complementa la cadena con hipótesis, relaciones de causa-efecto, actores y supuestos que explican por qué se espera que esos eslabones generen los cambios deseados (Departamento Nacional de Planeación (DNP)., 2023, págs. 17-18).

Para la evaluación de procesos y resultados de la implementación de la Ley 2213 de 2022 se adoptará un uso complementario y ordenado de la Teoría de Cambio (TdC) y de la Cadena de Valor (CV): la TdC servirá como el marco explicativo principal —reconstruyendo las hipótesis y supuestos que sustentan la intervención, mapeando los mecanismos causales— mientras que la CV operativizará esa lógica en insumos, actividades, productos y resultados, permitiendo la selección y priorización de indicadores para el seguimiento técnico. De este modo, la TdC orientará qué debe contrastarse y por qué (hipótesis), y la CV ofrecerá la estructura técnica para medir los avances y detectar cuellos de botella en la implementación; ambas herramientas serán contrastadas empíricamente durante la evaluación para asegurar que tanto la medición como la interpretación de los hallazgos estén ancladas en la lógica causal de la intervención.

2.3.1. Diagnóstico

Acceso y brechas: la Ley 2213 busca institucionalizar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como mecanismo para facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, pero condiciona expresamente su aplicación a la disponibilidad e idoneidad de los medios tecnológicos; además garantiza la atención presencial y medidas especiales para poblaciones en condición de vulnerabilidad y territorios con baja conectividad, lo que indica un riesgo operativo de desigualdad en el acceso si no se cierran brechas de infraestructura y soporte técnico (Congreso de Colombia - Ley 2213, 2022). Este riesgo es coherente con las variables y prioridades establecidas en los Términos de Referencia: la evaluación debe medir la disponibilidad e idoneidad de canales, las brechas territoriales de conectividad y la efectividad de las medidas interinstitucionales (municipios, personerías) para facilitar el acceso en sedes locales, pues de estos factores depende que los insumos (plataformas, formación, espacios de acceso) se transformen en resultados de acceso equitativo (CSJ - UDAE, 2025).

Garantías de debido proceso y heterogeneidad tecnológica: aunque la norma permite audiencias y actuaciones virtuales para agilizar trámites, establece límites claros: la práctica de pruebas y, en materia penal, la presencialidad —cuando la seguridad, fidelidad o la propia parte lo requiera— lo que plantea un equilibrio entre eficiencia digital y salvaguarda del debido proceso que debe verificarse en la implementación (Congreso de Colombia - Ley 2213, 2022). A su vez, la heterogeneidad de sistemas y plataformas (SIUGJ, SAMAI, ESAV, GDE/Alfresco, OneDrive/Sharepoint, etc.) y la coexistencia de despachos con distintos niveles de infraestructura implican riesgos de interoperabilidad (capacidad de los distintos sistemas de información para comunicarse entre sí), continuidad de expediente y tiempos procesales; por ello la TdC debe incorporar como indicadores

intermedios la disponibilidad funcional de plataformas, tiempos promedio de tramitación por modalidad (virtual/híbrida/presencial) y la percepción de transparencia y publicidad de decisiones (CSJ - UDAE, 2025, págs. 8-9).

2.3.2. Lógica causal

La intervención parte de insumos normativos, tecnológicos y humanos que la Ley 2213 y los documentos de gestión institucional habilitan y condicionan. En lo normativo, la ley establece el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones "cuando se disponga de los mismos de manera idónea" y regula explícitamente la posibilidad de gestionar actuaciones y audiencias por medios digitales, así como el manejo de expedientes digitales y la obligación de publicar canales oficiales (Congreso de Colombia - Ley 2213, 2022, págs. 2-3). Estas previsiones normativas constituyen el insumo legal que legitima y orienta actividades como la implementación de plataformas interoperables, la definición de canales oficiales, y la capacidad de admitir escritos y notificaciones por medios electrónicos; los Términos de Referencia sintetizan estas vinculaciones normativas con las actividades esperadas (implementación de plataformas, gestión de expedientes digitales, audiencias virtuales y notificaciones por estado) y fijan el marco de verificación para la evaluación del proceso y resultados (CSJ - UDAE, 2025, pág. 7), (Congreso de Colombia - Ley 2213, 2022, págs. 2-3).

La lógica causal propuesta supone que, partiendo de esos insumos, la ejecución de procesos claves —gestión de actuaciones judiciales, gestión del expediente, gestión de sujetos procesales, gestión de comunicaciones y gestión de la transformación digital — producirá productos verificables (servicios judiciales, actuaciones judiciales, atención al usuario, y espacios de atención). Estos productos, si operan bajo condiciones razonables, generarán resultados como la adopción y uso efectivo de las TIC por parte de los servidores, litigantes y usuarios; agilización de los tiempos de las actuaciones en los procesos judiciales; asegurabilidad del debido proceso en la aplicación de TIC a la administración de justicia; acceso equitativo y oportuno a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad o en territorios con condiciones difíciles de conectividad; acceso y atención a servicios de justicia de manera más flexible para el usuario y el mejoramiento de la confianza institucional.

2.3.3. Hipótesis, supuestos y riesgos

Hipótesis 1 — Infraestructura y conectividad

Formulación. Si se garantiza conectividad e infraestructura idónea en las sedes judiciales, entonces las herramientas tecnológicas contribuirán a la ejecución sostenida de actuaciones digitales y la gestión del expediente judicial, facilitando el acceso a los servicios de justicia.

Lógica causal. La disponibilidad física (hardware, redes, ancho de banda, equipos de audio/video) y los elementos básicos de infraestructura y accesibilidad (software, licencias oficiales) tecnológica son condición necesaria, pero no suficiente, para que las plataformas funcionen con niveles aceptables

de disponibilidad y rendimiento. Con conectividad estable, se evita la pérdida de sesiones, se facilita la notificación electrónica y se asegura que las audiencias virtuales y las actuaciones remotas se realicen sin contratiempos técnicos; esto reduce retrabajo, tiempos muertos y la necesidad de medidas compensatorias presenciales.

Supuestos y riesgos.

Supuesto crítico: existe financiamiento, conectividad en el territorio y contratos de mantenimiento y mejora para infraestructura garantizados por parte de los actores responsables de tales gestiones.

Riesgos: incumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio (SLA, por sus siglas en inglés) por proveedores, demoras en instalación o asignación de equipamiento, y desigualdades entre sedes que generen brechas territoriales.

Hipótesis 2 — Gestión del cambio, arquitectura y gobernanza TI

Formulación. Si se implementa la arquitectura y gobernanza TI combinada con acciones de gestión del cambio y/o cultura institucional, **entonces** la adopción de prácticas digitales en la gestión judicial aumentará de forma medible.

Lógica causal. La implementación de una arquitectura TI coherente y una gobernanza clara (políticas, roles, SLA, interoperabilidad, identidad y seguridad, registro y auditoría) elimina las barreras técnicas y de responsabilidad que impiden el funcionamiento confiable de herramientas digitales. Al mismo tiempo, las acciones de gestión del cambio —comunicación estratégica, formación orientada a tareas, líderes y ajustes normativos— reducen la resistencia organizacional y mejoran las competencias. La combinación de ambos elementos produce servicios digitales fiables, trazables y usables que generan confianza entre los actores del sistema; esto incrementa el uso correcto y sostenido de procedimientos digitales, reduce reprocesos y tiempos, y mejora la experiencia del usuario.

Supuestos y riesgos.

Supuesto: las sesiones de formación son públicas, pertinentes, de calidad y tienen continuidad.

Riesgos: formación teórica sin acompañamiento práctico, rotación de personal que diluye el aprendizaje, o procesos digitales mal diseñados que perpetúan prácticas ineficientes.

Hipótesis 3 — Actuaciones judiciales agilizadas y flexibles

Formulación. Si se implementan la infraestructura, conectividad, arquitectura y la gobernanza TI y la gestión del cambio en función de la dinámica de los procesos judiciales de la Rama Judicial, **entonces** se agilizará el trámite de los procesos judiciales.

Lógica causal. La infraestructura y conectividad son la base material para que puedan ser utilizadas las TIC, así mismo, la arquitectura y gobernanza TI, constituyen el diseño, organización y reglas para definir cómo serán utilizadas dicha infraestructura y conectividad. Por lo tanto, con esto implementado y funcionando correctamente, las actuaciones judiciales serán beneficiadas de la agilidad y flexibilidad que posibilita el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Supuestos y riesgos

Supuestos: existe financiamiento, conectividad en el territorio y contratos de mantenimiento y mejora para infraestructura además de sesiones de formación públicas, pertinentes, de calidad y tienen continuidad.

Riesgos: incumplimiento de los contratos de mantenimiento y mejora para infraestructura por parte de proveedores, falta de apropiación de los servidores judiciales, litigantes y/o usuarios del sistema judicial de las TIC disponibles para desarrollar las actuaciones judiciales.

Hipótesis 4 — Protocolos de garantías procesales

Formulación. Si se establecen y aplican protocolos para actuaciones judiciales digitales, **entonces** se establecen mecanismos y orientación que propende por las garantías del debido proceso.

Lógica causal. La virtualización y digitalización cambian la forma de interacción procesal; sin reglas técnicas y procedimentales claras (registro audiovisual, actas, control de acceso, firma electrónica, plazos para impugnaciones) podría verse afectada la publicidad o el derecho a la defensa. Lineamientos que definan tiempos, formatos de evidencia y mecanismos de verificación proveen las garantías mínimas para que la virtualidad y la digitalización preserven derechos procesales.

Supuestos y riesgos.

Supuesto: los sistemas permiten generar y conservar registros confiables (integridad y accesibilidad).

Riesgos: pérdidas de registros, fallas que impidan reconstruir actuaciones, o interpretación judicial divergente sobre validez de evidencias digitales.

Hipótesis 5 — Atención diferencial e inclusión

Formulación. Si se facilitan espacios para el acceso a las actuaciones virtuales en los municipios, personerías y otras entidades públicas y se brindan mecanismos especiales de atención en los despachos judiciales a la población vulnerable o en territorios sin conectividad, **entonces** estas poblaciones accederán efectivamente a los servicios judiciales digitales.

Lógica causal. Las medidas de inclusión (puntos de acceso en municipios, personerías y otras entidades públicas, la atención presencial y otras medidas especiales) compensan limitaciones de conectividad y capacidades digitales, permitiendo que el objetivo de ampliación de acceso no excluya a grupos rurales, étnicos o con discapacidades. Esto evita que la digitalización reproduzca o amplíe desigualdades de acceso.

Supuestos y riesgos.

Supuesto: existe coordinación interinstitucional para habilitar puntos (municipios, personerías) y recursos humanos para asistencia.

Riesgos: personerías o entidades públicas mal ubicadas, insuficiente personal de apoyo o estigmatización de usuarios; además, las posibles medidas especiales como por ejemplo la demanda asistida puede saturar recursos si no se dimensiona correctamente.

Hipótesis 6 — Confianza institucional

Formulación. Si se realiza una evaluación externa y periódica que analice las implicaciones positivas y negativas de la implementación de la ley 2213/2022, siendo sus resultados públicos, y si la Rama Judicial presenta informes anuales sobre el estado de avance que se tiene en el proceso de la transformación digital al Congreso, **entonces** la confianza en la administración de justicia (interna y externa) se fortalecerá.

Lógica causal. Los ejercicios de transparencia demandan de acciones de seguimiento y evaluación, en este sentido, si se realiza por alguna entidad externa a la Rama Judicial la evaluación de la implementación de la ley 2213, haciendo públicos sus resultados ya sean estos positivos o negativos, y, si además de esto, se presenta un informe sobre el estado de la transformación digital en la administración de justicia al Congreso de la República que dé cuenta de manera clara cómo se ha hecho uso de los distintos recursos para llevar a cabo esta tarea, la confianza que se tiene en la institución se verá fortalecida.

Supuestos y riesgos.

Supuesto: existe el presupuesto para desarrollar la evaluación, se exigen estándares de calidad para el desarrollo de la misma, existen mecanismos públicos para la consulta de sus resultados, se cuenta con información clara y confiable para el desarrollo del informe anual.

Riesgos: incumplimiento por parte de la entidad externa para realizar la evaluación y desinterés en los servidores judiciales y/o en la ciudadanía en general para conocer los resultados de la misma.

2.3.4. Limitaciones

La implementación de la Ley 2213 puede verse limitada por:

• Limitaciones técnicas: la implementación podría enfrentar restricciones relacionadas con la infraestructura tecnológica y la conectividad, pues es posible que no todas las sedes judiciales cuenten con redes y equipos suficientes para sostener un sistema estable. A esto se podrían sumar problemas de alta latencia y fallas recurrentes que interrumpirían audiencias virtuales o la consulta de expedientes digitales. Además, es posible que se carezca de estándares técnicos unificados, lo que podría limitar la interoperabilidad plena de los sistemas y generar experiencias desiguales entre usuarios y territorios.

• Limitaciones organizativas e institucionales: a nivel interno puede persistir una cultura institucional fuertemente ligada a prácticas procesales diseñadas para lo presencial y la documentación en papel, lo cual es probable que genere resistencias al cambio. Además, la capacitación en el uso de TIC suele ser insuficiente o puntual y sin un acompañamiento práctico sostenido, lo que puede reducir la apropiación de las herramientas. A esto se agrega la rotación de personal en la Rama Judicial, lo que podría dificultar la consolidación de competencias digitales y genera una adopción desigual entre despachos y jurisdicciones.

• Limitaciones normativas y procesales: en el plano jurídico, la aplicación de la Ley 2213 encuentra restricciones en especialidades como la penal, donde existen reservas o límites al uso de medios digitales en atención a las garantías procesales. Asimismo, podrían generarse ambigüedades sobre la validez jurídica de ciertos registros electrónicos y su aceptación como prueba plena en audiencias y actuaciones, lo cual introduciría incertidumbre sobre la solidez procesal de la virtualidad.

• Limitaciones externas y de contexto: finalmente, el despliegue de la Ley depende de variables externas como la disponibilidad de asignaciones presupuestales anuales y la continuidad de la política pública en materia de justicia digital. También existe un riesgo asociado a los incumplimientos contractuales o a la variabilidad en la calidad del servicio de los proveedores tecnológicos, que pueden afectar los acuerdos de nivel de servicio (SLA). A esto se suman las brechas digitales,

territoriales y sociales que obligan a mantener alternativas o apoyos diferenciales para garantizar que la digitalización no excluya a poblaciones rurales, étnicas o con menor acceso tecnológico.

2.3.5. Cadena de Valor

Ilustración 2. Cadena de Valor de la implementación de la Ley 2213 de 2022

INSUMOS	GESTIÓN / PROCESOS	PRODUCTOS	RESULTADOS
Factores productivos, bienes o servicios con los que se cuenta para la generación de valor. Éstos pueden ser de tipo financiero, humano, jurídico, de capital.	Conjunto de procesos u operaciones mediante los cuales se genera valor al utilizar los insumos, dando lugar a un producto o productos determinados.	Bienes y servicios provistos que se obtienen de la transformación de los insumos a través de la ejecución de las actividades que hacen parte de la gestión de los procesos	Efectos relacionados con la intervención (Proyecto), una vez se han consumido los productos provistos por ésta. Los efectos pueden ser intencionales o no y/o atribuibles o no a la intervención realizada.
❖ **Marco normativo**: Constitución Política de 1991, Ley 270 de 1996, Ley 1564 de 2012, Decreto 806 de 2020, Ley 2080 de 2021, Ley 2213 de 2022, Decreto 1263 de 2022, Sentencia C-134 de 2023 y Ley 2430 de 2024, PETD 2021–2025, Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006, Acuerdo No. PCSJA21-11800 de 2021, entre otros), Plan Sectorial 2023–2026, Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. ❖ **Financiamiento público y crédito externo** con el BID para la actualización e implementación tecnológica ❖ **Pautas, manuales y lineamientos de implementación y seguimiento del BID:** Program for the Digital Transformation of Justice in Colombia – CO-L1256 (y todos sus documentos), Justice Digital Transformation Guide, Digital Technologies for Better Justice: A Toolkit for Action. ❖ **Recursos tecnológicos**: SIUGJ, SAMAI, SGDE, ESAV, SARJ, TYBA, TEDIAL, SIICOR, OneDrive, Teams Premium, GDE-Alfresco. ❖ **Infraestructura tecnológica** en sedes judiciales: hardware, software, redes de comunicación y servicios asociados. ❖ **Recursos humanos y capacidades**: UDAE, equipos de soporte regional, formadores, secretarías, jueces, magistrados, empleados de la Rama Judicial. ❖ **Otros actores del Sistema:** litigantes, usuarios, personeros, actores del gobierno central, del sector privado y proveedores tecnológicos, organizaciones de la sociedad civil, gremios y profesiones, academia y centros de investigación, entre otros.	❖ **Gestión de actuaciones (diligencias) judiciales:** actuaciones y/o diligencias desarrolladas por los servidores judiciales en los procesos judiciales con apoyo de las TIC. Incluye, entre otras, audiencias, poderes, notificaciones judiciales, emplazamientos, traslados, decreto y práctica de pruebas, trámite de los recursos, así como las comunicaciones, oficios y despachos oficiales. ❖ **Gestión del expediente:** creación, conservación, consulta y traslado de los expedientes judiciales. ❖ **Gestión de sujetos procesales:** manera en que las partes, apoderados, intervinientes o terceros con interés en un proceso judicial, ejercen sus derechos y cumplen con sus deberes en el marco de la justicia digital. ❖ **Gestión de comunicaciones:** comprende el envío, recepción y validez de oficios, despachos, providencias y demás mensajes que circulan entre los despachos judiciales, los sujetos procesales y las entidades externas vinculadas al proceso. ❖ **Gestión de la transformación digital:** implica una reconfiguración profunda del modelo de prestación de los servicios judiciales, con un enfoque centrado en el ciudadano, la eficiencia institucional y la transparencia. Contempla tres ejes fundamentales para su implementación y sostenibilidad: el acceso, la gestión del cambio y la evaluación.	❖ **Servicios judiciales digitales disponibles e idóneos** (punto de partida: disposiciones pág. 6 y 7 y Tabla página 7 del Anexo técnico TdR). Por ejemplo, plataformas y sistemas tecnológicos para la radicación y reparto de las demandas, gestión y almacenamiento de expedientes, participación en audiencias virtuales, entre otros. ❖ **Actuaciones procesales flexibilizadas** (punto de partida: literal b de la pág. 10 y las disposiciones pág. 6 y 7 del Anexo técnico TdR). Por ejemplo, la programación y gestión audiencias; presentación, reconocimiento y validez de poderes; notificaciones judiciales, gestión, acceso y disposición de expedientes digitales o híbridos; gestión y decisión de los recursos, entre otros. ❖ **Atención al usuario optimizada en los términos de la Ley 2213 de 2022** (punto de partida: literal c de la página 10 y las disposiciones de la pág.6 del Anexo técnico TdR). Por ejemplo, atención presencial o diferenciada para población de especial protección o en dificultad de usar medios digitales. ❖ **Espacios de atención presencial facilitados Punto de partida** (punto de partida: literal d de la página 10 y disposiciones pág. 6 del Anexo técnico TdR). Por ejemplo, espacios facilitados por parte de los municipios, personerías y otras entidades públicas a los sujetos procesales para acceder a las actuaciones virtuales.	❖ **R1. Adopción y uso efectivo de las TIC por servidores, litigantes y usuarios (fundamento**: arts. 1° y 2° ley 2213/2022 y variable orientadora "a." de la evaluación de resultados TdR). ❖ **R2. Tiempos de las actuaciones agilizados en los procesos judiciales** (fundamento: epígrafe y art. 1° ley 2213/2022 y variable orientadora "d." de la evaluación de resultados TdR). ❖ **R3. Asegurabilidad del debido proceso en la aplicación de TIC a la administración de justicia** (fundamento: arts. 1° y 2° ley 2213/2022 y variable orientadora "c." de la evaluación de resultados TdR). ❖ **R4. Acceso equitativo y oportuno a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad o en territorios con condiciones difíciles de conectividad** (fundamento: arts. 1° y 2° ley 2213/2022 y variable orientadora "b." de la evaluación de resultados TdR). ❖ **R5. Acceso y atención a servicios de justicia de manera más flexible para el usuario** (fundamento: epígrafe, arts. 1° y 2° ley 2213/2022 y variable orientadora "a." de la evaluación de resultados TdR). ❖ **R6. Mejoramiento de la confianza institucional** (interna y externa) mediante la transparencia, seguimiento y evaluación a la implementación de la justicia digital (fundamento: arts. 1° y 14° ley 2213/2022 y variable orientadora "e." de la evaluación de resultados TdR).

Fuente: elaboración propia con base en TdR de la evaluación (CSJ - UDAE, 2025) e información institucional analizada

Insumos

La cadena parte de un conjunto amplio de **insumos** tanto a nivel normativo, tecnológico, financiero y humano que son fundamentales para el desarrollo de los procesos, productos y resultados que tendrán lugar a través de la implementación de la Ley 2213/2022. A continuación, se detallan los insumos más relevantes.

A nivel **normativo**, se destaca un marco jurídico importante: la Constitución Política de 1991, leyes tales como la 1564/2012 o la 2213/2022, decretos como el 806/2020, sentencias como la C-134/2023, planes como PETD 2021-2025 o el PSD 2023-2026 y acuerdos internos de la Rama Judicial como el No. PSAA06-3334 de 2006 o el No. PCSJA21-11800 de 2021, entre otras que son listadas a detalle en la CV. También se cuenta con insumos **financieros** como el crédito externo con el BID para la actualización e implementación tecnológica y con lineamientos técnicos internacionales de la misma organización sobre transformación digital.

Así mismo, la **infraestructura tecnológica** constituye un insumo estratégico y fundamental dentro de la gestión de procesos en cualquier organización moderna. Representa el conjunto de recursos físicos (hardware), lógicos (software), redes de comunicación y servicios asociados que permiten el funcionamiento de las soluciones/servicios digitales. En el contexto de la gestión de procesos, la infraestructura no solo habilita la ejecución de actividades operativas, sino que también permite mejorar la eficiencia, trazabilidad, control y calidad de dichos procesos, teniendo en cuenta que:

a. Se trataría del punto de partida o soporte para la automatización y digitalización de procesos contemplando digitalizar flujos de trabajo, automatizar tareas repetitivas y centralizar información a fin de ejecutar y monitorear procesos en tiempo real, reduciendo la carga operativa, los errores humanos y los tiempos de respuesta.
b. Habilita la implementación de mecanismos de trazabilidad que permiten conocer en qué etapa se encuentra cada proceso, quién lo gestionó, cuánto tiempo tomó y qué resultado generó. Este nivel de control es fundamental para identificar cuellos de botella, tomar decisiones informadas y garantizar la rendición de cuentas.
c. Facilita el acceso a sistemas de información que integran datos, permitiendo su análisis y ofrecen reportes en tiempo real, lo cual apoya la toma de decisiones estratégicas y operativas basadas en evidencia.

En este mismo sentido, se cuenta con la **gestión de recursos** que corresponde a los insumos fundamentales que permiten la ejecución eficaz y eficiente de las actividades institucionales, siendo estos todos aquellos elementos tangibles e intangibles a disposición de los procesos para cumplir con sus objetivos estratégicos, operativos y de servicio. En ese sentido, los recursos se convierten en

piezas clave para garantizar el desarrollo fluido, coordinado y sostenible de cada uno de los procesos. Estos pueden clasificarse de la siguiente manera:

a. Recursos humanos, contemplando selección, capacitación, asignación y evaluación de los servidores judiciales, incluyendo jueces, magistrados, auxiliares, funcionarios y contratistas. Una adecuada gestión del talento humano asegura la calidad del servicio y el cumplimiento de los principios de independencia, imparcialidad y eficiencia.
b. Recursos financieros, contemplando la elaboración, ejecución y seguimiento del presupuesto asignado. Incluye la correcta distribución de los recursos económicos para el funcionamiento de despachos, tribunales, programas especiales, inversión en tecnología, infraestructura, bienestar del personal, entre otros.
c. Recursos físicos y logísticos que abarcan la gestión de la infraestructura judicial (edificios, oficinas, salas de audiencia), equipos, mobiliario, archivos físicos y suministros necesarios para la operación diaria de los órganos judiciales.
d. Recursos tecnológicos que contemplan la adquisición, mantenimiento y actualización de equipos, soluciones tecnológicas, redes, y demás herramientas tecnológicas que apoyan la labor judicial y administrativa.
e. Información y conocimiento, como recursos clave, ya que guían la toma de decisiones, reducen la incertidumbre y aseguran la coherencia en la ejecución de los procesos a partir del establecimiento de normativas, políticas, procesos, procedimientos, gestión del conocimiento e innovación.

En la gestión de procesos, los **recursos** no solo son necesarios para ejecutar actividades, sino que también condicionan la calidad del producto o servicio final. La correcta planificación, asignación y uso de los recursos permite alcanzar mayores niveles de eficiencia, productividad y satisfacción de los usuarios. Además, la gestión eficiente de recursos contribuye al cumplimiento de objetivos estratégicos, a la mejora continua de los procesos y al fortalecimiento de la capacidad institucional.

Procesos

A partir de esos insumos se activan **procesos de gestión** que convierten los recursos en valor. Estos procesos integran coordinación técnica, capacitación y control técnico y operativo para garantizar que la transformación sea efectiva y sostenible. Al respecto se identifican un total de cinco procesos asociado a la implementación de la Ley 2213 de 2022: i) gestión de actuaciones; ii) gestión del expediente; iii) gestión de sujetos procesales; iv) gestión de comunicaciones; y v) gestión de la transformación digital.

De éstos, los cuatro primeros han sido clasificados dentro del ámbito judicial, en el entendido de que su desarrollo requiere de la participación activa de parte de los servidores judiciales, litigantes y usuarios, mientras que, se considera que el quinto (gestión de la transformación digital) como un

proceso que está más relacionado con el ámbito administrativo de la Rama Judicial. A continuación, se describen a detalle:

Proc. 1. Gestión de Actuaciones (Diligencias Judiciales) – Perspectiva servidores judiciales

Corresponde al conjunto de actuaciones y/o diligencias desarrolladas por los servidores judiciales en los procesos judiciales que, con apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, pueden realizarse en forma virtual, híbrida o presencial según las condiciones del caso y las garantías del debido proceso. Entre estas actuaciones se incluyen, audiencias, poderes, notificaciones judiciales, emplazamientos, traslados, decreto y práctica de pruebas, trámite de los recursos.

En virtud de la Ley 2213 de 2022, dichas actuaciones se presumen válidas cuando se realizan a través de medios digitales oficiales (correos institucionales, mensajes de datos, sistemas de gestión judicial en línea), lo que reduce tiempos, mejora la trazabilidad y garantiza la seguridad de la información. Para materializar dicho propósito es necesario que los servidores judiciales cuenten con todos los elementos de infraestructura necesarios para garantizar el acceso a los servicios judiciales e igualmente, la provisión y habilitación de canales adecuados y transparentes, en tanto que los sujetos procesales deben indicar y mantener actualizados sus medios de contacto digital.

La gestión de actuaciones judiciales mediante TIC, por tanto, busca asegurar la flexibilidad y celeridad procesal, ampliar las posibilidades de acceso equitativo a la justicia y reforzar las garantías constitucionales de publicidad, contradicción y autonomía judicial, fortaleciendo la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

Proc. 2. Gestión del Expediente

Corresponde a la creación, conservación, consulta y traslado de los expedientes judiciales, los cuales con la Ley 2213 de 2022 adoptaron modalidades electrónicas o híbridas (digital y física). Esta gestión parte de la existencia de elementos de infraestructura para su gestión, garantizando siempre su integridad, disponibilidad y validez jurídica.

Los expedientes electrónicos permiten a las partes, litigantes, apoderados, auxiliares de justicia y servidores judiciales, acceder de manera remota a la información del proceso y hacer trazabilidad de los documentos asociados a las actuaciones. Las partes deben colaborar en la remisión de piezas y documentos para completar el expediente y/o para desarrollar la actuación subsiguiente.

En este marco, las autoridades judiciales podrán usar soluciones tecnológicas seguras y confiables, que protejan la confidencialidad y disponibilidad de los datos, al tiempo que faciliten compartir la información del expediente entre despachos judiciales y otras entidades públicas. Los sujetos

procesales, por su parte, deben garantizar la entrega y custodia de la documentación digital que integrará el expediente.

La gestión del expediente mediante TIC permite optimizar la organización de la información, fortalecer la transparencia y el acceso en la administración de justicia, al garantizar que los documentos estén disponibles para todos los actores procesales de forma segura y en tiempo real.

Proc. 3. Gestión de Sujetos Procesales

La gestión de sujetos procesales comprende la manera en que las partes, apoderados, intervinientes o terceros con interés en un proceso judicial, ejercen sus derechos y cumplen con sus deberes en el marco de la justicia digital. Para acceder a la administración de justicia mediante herramientas tecnológicas los sujetos deben disponer de medios tecnológicos idóneos. Con la Ley 2213 de 2022, se consolidó la obligación de que cada sujeto registre y mantenga actualizados los canales digitales por los cuales recibirá notificaciones y presentará memoriales. Dichos canales, cuando han sido informados por la parte, se presumen válidos y auténticos, lo que otorga certeza jurídica y evita dilaciones en las comunicaciones procesales.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y quienes presenten dificultades para usar medios digitales, pueden acudir directamente a los despachos judiciales para atención presencial o alternativa. Por otro lado, los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitan que los sujetos procesales accedan desde sus sedes a las actuaciones virtuales.

Desde el contexto de los procesos judiciales, el uso de tecnologías de la información se convierte en regla general: escritos, solicitudes, poderes y demandas pueden presentarse por medios electrónicos, lo que permite agilizar el trámite de los procesos y garantizar la trazabilidad de cada actuación.

Así las cosas, la gestión de los sujetos procesales bajo este modelo asegura que las actuaciones tengan plena validez jurídica, fortalece la transparencia y la publicidad de los procesos y garantiza que todos los actores, sin distinción de condiciones, puedan participar activamente en la justicia digital con respeto al debido proceso, contradicción, defensa y a la autonomía judicial.

Proc. 4. Gestión de Comunicaciones

La gestión de comunicaciones en la justicia digital comprende el envío, recepción y validez de oficios y despachos que circulan entre los despachos judiciales, los sujetos procesales y las entidades externas vinculadas al proceso. Con la Ley 2213 de 2022, se establece que dichas comunicaciones se

surtan por medios electrónicos oficiales, a través de correos institucionales u otras plataformas tecnológicas dispuestas por la Rama Judicial. En ese contexto, para la gestión efectiva de comunicaciones, oficios y/o despachos por medios digitales, los servidores judiciales deben contar con los elementos y plataformas tecnológicas necesarias, tanto para su remisión, como recepción. Esta regulación otorga presunción de autenticidad a los mensajes enviados desde cuentas oficiales, dota de plena validez a los documentos remitidos en forma digital y favorece la contradicción.

Por lo anterior, los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces tienen la responsabilidad de garantizar el envío oportuno y cumplimiento de las comunicaciones mediante mensajes de datos, y los sujetos procesales deben velar por la actualización de sus canales digitales. En ese contexto las autoridades judiciales divulgan en sus páginas web y canales oficiales de comunicación e información los mecanismos tecnológicos que emplean para prestar el servicio. Finalmente, la gestión de comunicaciones también exige estándares de seguridad de la información, pues los documentos transmitidos pueden contener datos sensibles o reservados.

Proc. 5. Gestión de Transformación Digital

Es un proceso estratégico, integral y progresivo que tiene como finalidad modernizar la administración de justicia a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Este proceso no se limita a la digitalización de trámites o expedientes, sino que implica una reconfiguración profunda del modelo de prestación de los servicios judiciales, con un enfoque centrado en el ciudadano, la eficiencia institucional y la transparencia.

Este tipo de transformación contempla, entre otros, tres ejes fundamentales para su implementación y sostenibilidad: el acceso, la gestión del cambio y la evaluación.

a. Acceso amplio, equitativo y efectivo a la justicia, eliminando barreras físicas, geográficas, económicas y sociales, a través de algunas acciones claves: i. creación de portales y plataformas digitales para radicar procesos, consultar expedientes y asistir a audiencias virtuales; y ii. disponibilidad de servicios judiciales en línea que funcionen en múltiples dispositivos y formatos accesibles.

b. Gestión del cambio organizacional y cultural, que implica preparar a las personas, rediseñar procesos y fomentar una actitud proactiva frente a la innovación. Entre las acciones necesarias en este eje se destacan: i. capacitación continua a servidores judiciales y sujetos procesales para el uso y apropiación de herramientas digitales y nuevas metodologías de trabajo; ii. adaptación normativa y procedimental para integrar los cambios tecnológicos de forma coherente con el ordenamiento jurídico; y iii. promoción de una cultura institucional basada en la innovación, la transparencia, la colaboración interinstitucional y la mejora continua.

c. Evaluación, como mecanismo de seguimiento y evaluación que permitan medir la implementación y efecto de la Ley 2213 de 2022, identificar avances, corregir desviaciones y asegurar su sostenibilidad en el tiempo, lo que implica: i. definir indicadores claros sobre la gestión procesal ágil y flexible en el marco del debido proceso; ii. obtener información sobre el uso y apropiación de las herramientas digitales; y iiii. realizar auditorías tecnológicas, encuestas y análisis de datos para orientar decisiones basadas en evidencia.

Productos

El conjunto de procesos produce **bienes y servicios concretos**: servicios judiciales digitales (portales, trámites y funcionalidades digitales), actuaciones judiciales que permiten procedimientos adaptados a lo digital, atención al usuario según los lineamientos de la Ley 2213 y espacios de atención. Estos productos son el puente operativo entre la inversión en insumos/procesos y los efectos observables en la prestación del servicio judicial. A continuación, se presentan en detalle:

Prod 1. Servicios judiciales digitales disponibles e idóneos

Un servicio digital en el ámbito judicial es todo aquel producto ofrecido que, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), permite a los usuarios (internos o externos) realizar trámites, consultas o gestiones de forma remota, segura y eficaz. Estos servicios son el producto final de procesos previamente estructurados, gestionados y optimizados bajo enfoques de calidad y mejora continua. Desde una perspectiva de gestión por procesos, los servicios digitales son la manifestación visible y accesible de los resultados que genera la gestión. Por ejemplo, las plataformas y sistemas tecnológicos para la radicación electrónica de una demanda, la gestión y almacenamiento de expedientes o la participación en audiencias virtuales, son productos generados por procesos judiciales previamente definidos y soportados por infraestructura tecnológica, talento humano capacitado y marcos normativos adecuados.

Los servicios digitales aportan valor a los procesos judiciales en varios sentidos: i) reducción de tiempos y costos para usuarios y operadores judiciales; ii) mayor transparencia, trazabilidad y control de las actuaciones judiciales; iii) disponibilidad 24/7 de información y servicios, sin restricciones geográficas; y iv) mejora en la experiencia del usuario y fortalecimiento de la confianza institucional.

Prod 2. Actuaciones procesales flexibilizadas

Las actuaciones procesales se reconocen como productos generados por el desarrollo ordenado, sistemático y normado de los procesos judiciales. Estas actuaciones (como notificaciones, audiencias, pruebas-, entre otras) que comprenden todas las decisiones, actos y diligencias realizados por los servidores judiciales, no solo representa una etapa procesal, sino también un producto que debe

cumplir con estándares de calidad, oportunidad y legalidad, al estar directamente relacionado con el derecho de acceso a una justicia pronta, transparente y eficaz.

Considerar las actuaciones procesales como productos dentro de la gestión judicial permite: i) medir la eficiencia y productividad de los despachos judiciales; ii) evaluar la calidad técnica y jurídica de los actos procesales; iii) detectar cuellos de botella o demoras en el desarrollo de los procesos; y iv) mejorar los tiempos de respuesta y la experiencia de los usuarios del sistema judicial.

Prod 3. Atención al usuario optimizada en los términos de la Ley 2213 de 2022

En el contexto de la gestión de procesos judiciales, la atención al usuario se constituye como un producto esencial que refleja el compromiso institucional con el acceso equitativo y oportuno a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad o en territorios con condiciones difíciles de conectividad. Más allá de ser un servicio complementario, la atención al usuario representa una salida cuyo objetivo es facilitar el acceso a la justicia de quienes necesitan acudir al sistema judicial y se encuentran en condiciones particulares de especial consideración. Como ejemplos, se puede mencionar la atención presencial o diferenciada para población de especial protección o en dificultad de usar medios digitales.

Desde la perspectiva de la gestión por procesos, un producto es el resultado final de una serie de actividades coordinadas y planificadas que agregan valor a los insumos utilizados. En este sentido, la atención al usuario es el producto que resulta del conjunto de acciones desarrolladas por el sistema judicial para garantizar la atención de los despachos judiciales a los ciudadanos de especial protección o ubicados en territorios sin conectividad en su relación con la justicia, así la atención al usuario es un producto estratégico porque actúa como punto de contacto entre la ciudadanía y la gestión judicial. Su calidad incide directamente en la percepción de transparencia, equidad, legitimidad y eficacia del sistema de justicia.

Prod 4. Espacios de atención presencial facilitados

En el marco de la gestión por procesos, los espacios de atención presencial al ciudadano se reconocen como servicios generados para garantizar el acceso efectivo a la justicia. Estos espacios, que incluyen las instalaciones físicas de los municipios, personerías y otras entidades públicas para que los sujetos procesales con dificultades para acceder a los servicios digitales puedan tener acceso a las actuaciones virtuales, son el resultado de procesos de planificación, diseño, gestión y prestación de servicios orientados al usuario.

Los espacios de atención presencial son servicios esenciales en la gestión de procesos judiciales, ya que materializan el compromiso institucional con el servicio al ciudadano de forma equitativa. Su diseño, operación y mejora continua deben estar alineados con principios de calidad, equidad,

accesibilidad y eficiencia, asegurando que cada persona que acude al sistema de justicia sea atendida con dignidad, oportunidad y orientación clara.

Incorporar estos espacios como parte activa de la gestión por procesos permite fortalecer el enfoque centrado en el usuario y avanzar hacia una justicia más humana, equitativa, cercana y confiable. Desde esta perspectiva, los espacios físicos de atención no son simplemente infraestructura o lugares de paso, sino productos institucionales que cumplen una función estratégica: facilitar la interacción entre la ciudadanía y el sistema judicial, garantizando condiciones.

Resultados

Finalmente, la utilización sostenida de los productos apunta a la generación de **resultados** que se han establecido como i) adopción y uso efectivo de herramientas digitales por servidores, litigantes y usuarios; ii) reducción de tiempos en las actuaciones judiciales; iii) asegurabilidad del debido proceso en entornos digitales; iv) acceso equitativo y oportuno para poblaciones vulnerables o territorios con limitaciones de conectividad; v) atención más ágil y fácil para el usuario; y vi) fortalecimiento de la confianza institucional16. Estos resultados permiten comprender si la ley 2213/2022 cumple la finalidad normativa y social que motivó su implementación; a continuación, se presentan a detalle:

R.1 Adopción y uso efectivo de herramientas digitales por servidores, litigantes y usuarios

Su fundamento se encuentra en el artículo 1° de la ley 2213/2022, que establece su objeto, dado que señala que uno de sus fines es la implementación del uso de las TIC en las actuaciones judiciales, y son los servidores judiciales, litigantes y usuarios quienes deben hacer dicho uso. Así mismo, también lo está en el artículo 2° de la ley, relativo al uso de las TIC, pues consagra que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y que se debe permitir a los sujetos procesales actuar en los trámites o procesos a través de los medios digitales disponibles (Congreso de Colombia - Ley 2213, 2022).

Este resultado, por su parte, se relaciona con la variable orientadora “a” de la evaluación de resultados de los TdR (CSJ - UDAE, 2025, pág. 10), dado que indaga por la facilitación o el cambio que han tenido el acceso y la atención a los servicios de administración de justicia **debido al uso** de las herramientas tecnológicas e informáticas.

R.2 Tiempos de las actuaciones agilizados en los procesos judiciales

[16] La eficiencia, que aparecía en versiones anteriores como uno de los resultados, se decide manejar como criterio de evaluación, tal cual se proponer en los TdR. En ese sentido, no será específicamente un resultado sino un referente para la evaluación de todos los demás.

El fundamento de este resultado se encuentra en el mismo epígrafe de la ley 2213/2022, cuando señala que se adoptan medidas para, entre otras cosas, "agilizar los procesos judiciales" (Congreso de Colombia - Ley 2213, 2022, pág. 1); así mismo, el artículo 1° establece que uno de los fines de la ley es "agilizar el trámite de los procesos judiciales ante las distintas jurisdicciones y especialidades" (Congreso de Colombia - Ley 2213, 2022). Finalmente, este resultado se relaciona con la variable orientadora "d" de la evaluación de resultados de los TdR que busca establecer en qué medida se han agilizado los tiempos de las actuaciones en los procesos judiciales (CSJ - UDAE, 2025, pág. 11).

R.3 Asegurabilidad del debido proceso en la aplicación de TIC a la administración de justicia

Encuentra su fundamento en los artículos 1° y 2° de la ley 2213/2022. El artículo 1°, establece en su parágrafo 3° que la evaluación externa que realice de manera periódica el CSJ debe evaluar las afectaciones al debido proceso en los diferentes procesos judiciales (Congreso de Colombia - Ley 2213, 2022, págs. 1-2). Por su parte, el artículo 2°, consagra en su parágrafo 1° que se deben adoptar todas las medidas para garantizar, entre otros, el debido proceso (Congreso de Colombia - Ley 2213, 2022, pág. 2). De igual manera, este resultado se relaciona con la variable orientadora "c." de la evaluación de resultados de los TdR, en tanto se busca establecer en qué medida se han asegurado las garantías del debido proceso en los procesos judiciales (CSJ - UDAE, 2025, pág. 11).

R.4 Acceso equitativo y oportuno a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad o en territorios con condiciones difíciles de conectividad

Este resultado también tiene su fundamento en los artículos 1° y 2° de la ley 2213/2022, debido a que el primero señala un mandato para que el acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas respete el derecho a la igualdad, estableciendo que dichas herramientas son aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de ellas de manera idónea. De igual manera, establece que las autoridades judiciales deben brindar especiales medidas a la población en condiciones de vulnerabilidad o en territorios que no se disponga de conectividad (Congreso de Colombia - Ley 2213, 2022, pág. 1).

Por su parte, el artículo 2°, desarrolla estos mandatos estableciendo la presencialidad para las personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, y, en su parágrafo 2°, contempla que algunas entidades públicas deben facilitar en la medida de sus posibilidades que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Por otro lado, este resultado se relaciona con la variable orientadora "b." de la evaluación de resultados de los TdR que se orienta a determinar el "acceso equitativo y oportuno a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad o en territorios con condiciones difíciles de conectividad" (CSJ - UDAE, 2025, pág. 11).

R.5 Acceso y atención a servicios de justicia de manera más flexible para el usuario

Su justificación se encuentra en el epígrafe y los artículos 1° y 2° de ley 2213/2022. En el epígrafe se aclara que la ley pretende establecer medidas para "flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia", disposición que recoge en los mismos términos el artículo 1° de la ley, y, por su parte, el artículo 2° consagra la facilitación al acceso de los servicios de justicia como una de las finalidades del uso de las TIC cuando pueden ser utilizadas al disponerse de ellas de forma idónea (Congreso de Colombia - Ley 2213, 2022, págs. 1-2). Así mismo, este resultado también tiene su fundamento en la variable orientadora "a" de la evaluación de resultados TdR, pues ésta pretende evaluar en qué medida se ha facilitado o ha cambiado el acceso y la atención a los servicios de administración de justicia (CSJ - UDAE, 2025, págs. 10-11).

R.6 Mejoramiento de la confianza institucional

El fundamento de este resultado se encuentra en los artículos 1° y 14° de la ley 2213/2022. En el primer artículo, en su parágrafo 3°, establece la necesidad de realizar una evaluación externa y periódica con el ánimo de analizar las implicaciones negativas y positivas de su implementación. Por su parte, el artículo 14° señala que se debe disponer de un capítulo especial en el informe anual que presenta la Rama Judicial al Congreso sobre el estado de avance que se tiene del proceso de transformación digital (Congreso de Colombia - Ley 2213, 2022, págs. 1-2 y 6).

Por su parte, este resultado se relaciona con la variable orientadora "e." de la evaluación de resultados (TdR) en tanto se busca establecer en qué medida se ha garantizado la transparencia, el seguimiento y evaluación en torno a la implementación de la justicia digital (CSJ - UDAE, 2025, pág. 11).

3. Plan de trabajo de la evaluación y matriz de riesgos[17]

3.1. Descripción Detallada por Fases del Cronograma de Evaluación Ley 2213 - CSJ

Fase 1: Planeación inicial (Semanas 1-4): esta fase establece los fundamentos del proyecto, iniciando con el análisis del objeto, variables y ámbitos de evaluación para definir el enfoque. El equipo de consultoría estructura la cadena de valor y la teoría del cambio de la intervención, desarrolla el plan del proyecto y realiza sesiones de retroalimentación técnica con el equipo del Consejo Superior de la

[17] Esta sección da alcance a lo previsto en los TdR de la evaluación frente a "Estructurar el plan del proyecto, con actividades, hitos, cronograma por semanas, fechas de entrega de los productos, equipo principal de trabajo y roles, y matriz de riesgos para cada una de las fases de la consultoría" (CSJ - UDAE, 2025, pág. 22).

Judicatura (CSJ). Como resultado central, se entrega el **Producto 1 (Plan del proyecto y teoría del cambio)** en la **semana 2**, que tras revisiones y ajustes es aprobado en la **semana 4**. Estas actividades aseguran una alineación clara de objetivos y metodologías antes de avanzar.

Fase 2: Diseño metodológico (Semanas 3-6): se centra en la construcción de herramientas para la evaluación, incluye el diseño de instrumentos para recolección de datos cualitativos y cuantitativos, la elaboración de un plan de prueba piloto y sesiones de validación con el CSJ. El **Producto 2 (Diseño metodológico, plan de prueba piloto e instrumentos)**, entregado en la **semana 4**, sintetiza estos elementos y es aprobado en la **semana 6** tras ajustes. Esta fase garantiza que los mecanismos de recolección sean robustos y aplicables al contexto evaluado.

Fase 3: Levantamiento de información (Semanas 5-18): aquí se ejecuta la recolección de datos en campo. Tras la prueba piloto de instrumentos (cuya validación se consolida en el **Producto 3** en la **semana 8**), se capacita a los equipos, se implementa el trabajo de campo según el plan definitivo (**Producto 4**, entregado en la **semana 10**) y se ajustan los formatos de captura (**Producto 5**, entregado en la **semana 11**). El cierre de esta fase es el **Producto 6 (Informe de trabajo de campo y bases de datos)**, presentado en la **semana 16** y aprobado en la **semana 18**, que documenta la información procesada para el análisis.

Fase 4: Análisis de información e informe final (Semanas 15-22): se analizan los datos mediante sistematización y triangulación, generando conclusiones y recomendaciones. El **Producto 7 (Informe de resultados y conclusiones)**, entregado en la **semana 20**, resume los hallazgos clave, mientras que el **Producto 8 (Informe de recomendaciones, lecciones aprendidas y matriz de uso)**, entregado en la **semana 20**, propone acciones concretas para la toma de decisiones. Ambos son revisados y aprobados por el CSJ (**semana 22**), cerrando el núcleo evaluativo.

Fase transversal (Paralela a todas las fases): gestiona la comunicación y transferencia de conocimiento. Incluye el diseño de materiales de difusión para hitos clave, sesiones técnicas de socialización metodológica (**3 sesiones**) y la difusión de resultados (**3 sesiones**). El **Producto 9 (Materiales de comunicación e informe final de difusión)**, entregado en la **semana 20**, y el **Producto 10 (Cierre definitivo de la consultoría)**, entregado en la misma semana, son aprobados en la **semana 22**, respectivamente. Esta fase asegura la adopción de resultados y la sostenibilidad del proceso.

El cronograma a detalle se envía en el **Anexo 1. Cronograma Eval. Ley 2213 - CSJ,** allí se podrá identificar de forma clara las actividades, productos e hitos que tendrán lugar en el marco de la evaluación y el momento preciso en el que lo harán.

3.2. Matriz de riesgos para cada una de las fases de la consultoría

La matriz de riesgos se envía adjunta como **Anexo 2. Matriz de Riesgos CSJ**. Está compuesta por una primera sección que nos permite **identificar el riesgo**, con una primera columna que indica el código de éste, seguida por la fase del proyecto en la que podría llegarse a presentar. Luego de esto, se presenta de forma sucinta su descripción indicando inmediatamente después su causa, posibles efectos y el actor responsable de su generación.

En la segunda sección, esta matriz nos permite hacer un **análisis cualitativo** del riesgo, comenzando por una escala que va desde 1 a 50 se clasifica el impacto que podría llegar a representar el mismo, en donde 1 es insignificante mientras que, 50 es catastrófico. Seguido a esto se determina la posibilidad de ocurrencia del mismo en una escala de 1 a 5, en donde el valor mínimo representa una ocurrencia "rara", y el máximo una que se presentaría "casi con certeza", estos dos valores me dan el nivel de riesgo absoluto, el cual me permite clasificar el riesgo entre bajo, medio o alto, dependiendo del puntaje obtenido.

Finalmente, esta herramienta me permite la generación de un **plan de acción**, que es el que constituye su tercera sección. En ésta, se indica cuál es el tipo de respuesta que se da al riesgo, pudiendo escoger entre prevenir, aceptar, mitigar, transferir o eliminar, y, por último, nos permite describir claramente la respuesta que se le dará junto con el encargado de implementarla. Es importante señalar que esta matriz no está en su versión definitiva, sino que puede alimentarse y actualizarse de manera continua conforme avanza el proceso de evaluación y se presenten nuevos hechos que modifiquen los riesgos inicialmente identificados.

3.3. Equipo de trabajo y roles

A continuación, se presenta la relación del equipo técnico y administrativo que participará en el desarrollo del proyecto de evaluación del proceso y resultados de la implementación de la Ley 2213 de 2022, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tabla 5. Equipo de trabajo principal y roles

Rol	Nombre e identificación	Formación profesional		Responsabilidades principales
Director general	Manuel Fernando Castro	Economista	Magíster en Administración Pública	Encargado de la orientación estratégica y supervisión integral del proyecto, asegurando el cumplimiento de los objetivos técnicos de los entregables y la articulación con los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, actuará como interlocutor institucional, tomará decisiones durante el desarrollo del proyecto.
Asesor	Jorge Cárdenas	Ingeniero Industrial	Magister en Economía Magíster en Administración	Acompañamiento estratégico y técnico al equipo de trabajo en aspectos clave del desarrollo del proyecto, ofreciendo orientación para la toma de decisiones metodológicas, normativas y de gestión. Asimismo, actuará como co-interlocutor institucional.
Co-director/Experto en evaluación	Mario Andrés Velasco	Politólogo	Especialista en Desarrollo Regional Magister en Gobierno y Políticas Públicas	Apoya a la dirección en la coordinación técnica de la ejecución integral del proyecto. Contribuye al aseguramiento de la calidad técnica, y al desarrollo administrativo y contractual. Garantiza la articulación entre las distintas fases del proyecto y la entrega oportuna de los productos y coordina las labores técnicas del equipo de trabajo y su interlocución con los equipos técnicos del CSJ durante el desarrollo de la evaluación.
Experto cuantitativo	Oscar Javier Quiroz	Economista	Especialista en Estadística Magíster en Economía	Realiza el procesamiento, depuración y análisis de bases de datos recolectadas a través de encuestas, garantizando la calidad y consistencia de la información; análisis estadísticos descriptivos, comparativos e inferenciales, así como análisis multivariado cuando sea requerido, para identificar patrones, brechas y diferencias significativas entre actores,

Rol	Nombre e identificación	Formación profesional		Responsabilidades principales
				territorios y momento; provee evidencia cuantitativa para la formulación de hallazgos, conclusiones y recomendaciones del estudio, con enfoque diferencial y territorial y apoya en la redacción de los informes técnicos que sirven como insumo para la toma de decisiones.
Experto cualitativo	María Angélica Sarmiento García	Antropóloga	Especialista en Economía Social Magíster en Planificación Territorial y Gestión Ambiental Magíster en Política Social	Diseña los respectivos instrumentos para llevar a cabo las entrevistas y grupos focales con actores clave del sistema judicial, garantizando diversidad territorial y funcional conforme al enfoque de evaluación. Asimismo, analiza, sistematiza interpreta la información cualitativa recolectada, identificando patrones y narrativas importantes para los hallazgos del estudio y apoya en la redacción de los informes técnicos que sirven como insumo para la toma de decisiones.
Muestrista	Alejandro Gordillo	Estadístico		Diseña el plan muestral, incluyendo tamaño de muestra, nivel de confianza, margen de error y criterios de pos-estratificación A su vez, segmenta y distribuye la muestra según categoría municipal, brecha digital, características sociodemográficas y criterios de especial protección constitucional, garantizando representatividad nacional. Asimismo, documenta y sustenta técnicamente el diseño muestral, con base en normativa estadística y parámetros exigidos por el proyecto, asegurando que sea validado por la supervisión técnica del CSJ.

Rol	Nombre e identificación	Formación profesional		Responsabilidades principales
Especialista en servicios y transformación digital	Eliécer Vanegas Murcia	Ingeniero de Sistemas	Especialista en Sistemas Gerenciales en Ingeniería	Identifica y caracteriza los sistemas y plataformas TIC utilizados en las actuaciones judiciales, evaluando su implementación, cobertura y funcionalidad; analiza el impacto de la transformación digital en el acceso a la justicia, la gestión de procesos y el debido proceso, integrando criterios de eficiencia, interoperabilidad y brechas tecnológicas y apoya el diseño metodológico y el análisis de resultados relacionados con la digitalización judicial, aportando evidencia técnica para la formulación de hallazgos y recomendaciones sobre servicios judiciales digitales.
Especialista jurídica	Laura Bohórquez	Abogada	Especialista en Ciencias penales y criminológicas Especialista en Derecho Administrativo Magíster en arbitraje nacional, internacional y de inversión Doctorado en Administración, Hacienda y Justicia en el Estado Social	Analiza el marco normativo aplicable al proyecto, interpreta las variables e indicadores desde una perspectiva legal, y aportar insumos técnicos para los hallazgos y recomendaciones jurídicas, garantizando la coherencia con los principios de acceso a la justicia, debido proceso y transformación digital establecidos en la Ley 2213 de 2022.
Especialista en Innovación Legal	Mario Andrés Castro Gutiérrez	Abogado	Especialista en Derecho contractual y Económico	Analiza los efectos de la implementación de tecnologías en la administración de justicia que ha transformado los servicios judiciales,

Rol	Nombre e identificación	Formación profesional		Responsabilidades principales
			Magíster en Derecho Digital y Legal Tech	identificando oportunidades de mejora normativa y operativa. Asimismo, apoya la evaluación impartiendo conocimientos sobre de la justicia digital en términos de eficiencia, accesibilidad y transparencia y formula recomendaciones orientadas a la innovación normativa, institucional y de servicio.
Apoyo cuantitativo	Ana María Olaya Medina	Economista	Magister en Políticas Públicas	Apoyo en el procesamiento, depuración y análisis de las bases de datos recolectadas mediante encuestas, apoyo en la elaboración de tablas, gráficas y visualizaciones, así como la validación de consistencia de los datos, contribuyendo al análisis estadístico descriptivo y al cumplimiento de los requerimientos técnicos definidos en el diseño muestral y la matriz de evaluación.
Apoyo cualitativo	Neider Neil Mora Riapira	Politólogo de la Universidad Nacional de Colombia		Apoyo en la sistematización de entrevistas y grupos focales, garantizando el registro adecuado de la información recolectada, así como la organización y codificación del material cualitativo, contribuyendo al análisis temático y a la elaboración de insumos interpretativos que alimenten los hallazgos del proyecto desde una perspectiva territorial y funcional.
Diseñador gráfico	Camilo Andrés Rodríguez	Diseño gráfico		Responsable de la elaboración de piezas visuales que faciliten la comunicación de los resultados obtenidos en la evaluación.
Director financiero y Administrativo OE	Edwin Mora	Administrador de Empresas	Magíster en Administración	Encargado de la gestión eficiente de los recursos del proyecto, incluyendo la planeación y ejecución presupuestal, control financiero, cumplimiento contractual y supervisión

Rol	Nombre e identificación	Formación profesional		Responsabilidades principales
				administrativa y Judicatura y es el garante de la correcta operación del proyecto.
Representante Legal EU	Paola Mazzilli	Apoya la suscripción de los actos contractuales para la ejecución del proyecto y supervisa el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Consejo Superior de la Judicatura.		

Fuente: elaboración propia

BIBLIOGRAFÍA

Congreso de Colombia - Ley 2213. (2022). *Ley 2213 de 2022. Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los proceso.* Bogotá: Diario Oficial de la República de Colombia.

Congreso de la República. (07 de 03 de 1996). *Ley estatutaria de la Administración de Justicia.* Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html

Congreso de la República. (18 de 08 de 1999). Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

Congreso de la República. (18 de 08 de 1999). *Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.* Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

Congreso de la República. (18 de 01 de 2011). Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249

Congreso de la República. (12 de 07 de 2012). Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48425

Congreso de la República. (25 de 01 de 2021). Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2080_2021.html

Congreso de la República. (13 de 06 de 2022). Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2213_2022.html

Congreso de la República. (21 de 02 de 2022). *2022/article/325-por-medio-del-cual-se-establece-la-vigencia-permanente-del-decreto-legislativo-806-de-2020-mensaje-de-urgencia*. Obtenido de 2022/article/325-por-medio-del-cual-se-establece-la-vigencia-permanente-del-decreto-legislativo-806-de-2020-mensaje-de-urgencia: 2022/article/325-por-medio-del-cual-se-establece-la-vigencia-permanente-del-decreto-legislativo-806-de-2020-mensaje-de-urgencia

Consejo Superior de la Judicatura . (22 de 09 de 2020). Obtenido de https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11631.pdf

Consejo Superior de la Judicatura . (22 de 09 de 2020). Obtenido de https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2339481/48916557/Anexo1Acuerdo11631PETD2021_2025.pdf/841488aa-7c55-41ca-bff1-a2c9918ba5af

Consejo Superior de la Judicatura . (16 de 06 de 2021). Obtenido de https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2FApp_Data%2FUpload%2FA-11800.pdf

Consejo Superior de la Judicatura . (14 de 06 de 2023). *Rama Judicial.* Obtenido de https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA23-12073.pdf

Consejo Superior de la Judicatura. (02 de 03 de 2006). Obtenido de https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2FApp_Data%2FUpload%2FEXTRA09-06.pdf

Consejo Superior de la Judicatura. (27 de 02 de 2012). Obtenido de https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPSAA12-9269.pdf

Consejo Superior de la Judicatura. (19 de 05 de 2021). Obtenido de https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/DOCTRINA/TEXTOS_COMPLETOS/Guia_Pedagogica_2024/guia_7_transformacion_digital_aj/sentencia/Normas/acuerdo_PCSJA21_11788.pdf

Consejo Superior de la Judicatura. (11 de 2022). Obtenido de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/05022023_Plan-Sectorial-Rama-Judicial-2023-2026.pdf

Consejo Superior de la Judicatura. (16 de 05 de 2023). Consejo de Estado. Obtenido de https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2023/ACUERDO%20PCSJA23-12068.pdf

Consejo Superior de la Judicatura. (14 de 06 de 2023). *Rama Judicial.* Obtenido de https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA23-12073.pdf

Consejo Superior de la Judicatura. (29 de 12 de 2023). *Rama Judicial.* Obtenido de https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12130.pdf

Consejo Superior de la Judicatura. (11 de 10 de 2023). *Rama Judicial.* Obtenido de https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA23-12094.pdf

Consejo Superior de la Judicatura. (16 de 12 de 2024). Obtenido de https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA24-12185.pdf

Corte Constitucional. (11 de 12 de 2019). *www.corteconstitucional.gov.co.* Obtenido de www.corteconstitucional.gov.co: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-602-19

CSJ - UDAE. (2025). *TdR - Diseñar y realizar una evaluación del proceso y resultados de la implementación de la Ley 2213.* Bogotá D.C.

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (15 de 12 de 2008). *Documento CONPES 3559.* Obtenido de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/3559.pdf

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2012). *Guía para la evaluación de políticas públicas.* Bogotá, D.C.: Departamento Nacional de Planeación.

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (08 de 11 de 2019). Obtenido de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/3975.pdf

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (08 de marzo de 2021). Obtenido de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/4024.pdf

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (08 de 03 de 2021). Obtenido de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/4024.pdf

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (08 de 03 de 2021). Obtenido de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/4024.pdf

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2023). *Guía de seguimiento a políticas públicas.* Bogotá, D.C.: Departamento Nacional de Planeación.

Google. (2025). *Gemini*.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (22 de julio de 2022). *Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*. Obtenido de https://gobiernodigital.mintic.gov.co/692/articles-72973_Decreto_1263_2022.pdf

Presidencia de la República. (04 de 06 de 2020). Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=127580

Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. (24 de 09 de 2021). *https://procesal.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/9/2021/11/soporte-oct-2021-STC12602-2021.pdf*. Obtenido de https://procesal.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/9/2021/11/soporte-oct-2021-STC12602-2021.pdf: https://procesal.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/9/2021/11/soporte-oct-2021-STC12602-2021.pdf

Cronograma del diseño y realización de una evaluación del proceso y resultados de la implementación de la Ley 2213 de 2022
Versión 3

Tiempo de ejecución: fecha de inicio: 31 de julio de 2025 | fecha límite: 31 de diciembre de 2025

Producto (P) /Actividad (A) / Hitos (H)	Responsable	Sem 1 31 jul - 7 ago	Sem 2 8 ago - 14 ago	Sem 3 15 ago - 21 ago	Sem 4 22 ago - 28 ago	Sem 5 29 ago - 4 sep	Sem 6 05 sep - 11 sep	Sem 7 12 sep - 18 sep	Sem 8 19 sep - 25 sep	Sem 9 26 sep - 2 oct	Sem 10 3 oct - 9 oct	Sem 11 10 oct - 16 oct	Sem 12 17 oct - 23 oct	Sem 13 24 oct - 30 oct	Sem 14 31 oct - 6 nov	Sem 15 7 nov - 13 nov	Sem 16 14 nov - 20 nov	Sem 17 21 nov - 27 nov	Sem 18 28 nov - 4 dic	Sem 19 5 dic- 11 dic	Sem 20 12 dic - 18 dic	Sem 21 19 dic - 25 dic	Sem 22 26 dic - 31 dic
		Fase 1. Planeación inicial																					
(A) Realizar el análisis sobre el objeto, variables y ámbitos a evaluar.	Equipo Consultoria																						
(A) Estructurar la cadena de valor y la teoría del cambio de la intervención a evaluar	Equipo Consultoria																						
(A) Estructurar el plan del proyecto	Equipo Consultoria																						
(A) Elaborar el informe de plan de proyecto y teoría del cambio	Equipo Consultoria																						
(P) Entrega del Producto 1: Plan del proyecto y teoría del cambio	Equipo Consultoria		**11-ago**																				
(A) Realizar sesiones de retroalimentación técnica sobre el alcance de la evaluación y la cadena de valor	Equipo Consultoria/Equipo CSJ																						
(A) Revisión de producto	Equipo CSJ		**14-ago**																				
(A) Envío de ajustes solicitados e informe de realización ajustes	Equipo Consultoria			**20-ago**																			
(A) Reunión de seguimiento	Equipo CSJ- Consultoría			**15-ago**																			
(H) Aprobación del Producto 1. Plan de Proyecto y Teoría del Cambio	Equipo CSJ				**25-ago**					**26-sep**													
		Fase 2. Diseño metodológico																					
(A) Realizar sesiones de trabajo para definirir/revisar/validar aspectos respecto de las actividades de la Fase 2	Equipo Consultoria/Equipo CSJ																						
(A) Definir el marco o enfoque teórico conceptual cuantitativo y cualitativo que orientará el desarrollo de la evaluacipon	Equipo Consultoría																						
(A) Definir las preguntas orientadoras, los criterios y los indicadores que se van a evaluar, teniendo en cuenta los métodos de estimación y el análisis de cada variable	Equipo Consultoría																						
(A) Identificar, describir y justificar la relavancia de las fuentes de información secundaria tanto cualitativa como cuantitativa	Equipo Consultoría																						
(A) Identificar y describir las fuentes primarias, técnicas e instrumentos de recolección	Equipo Consultoría																						
(A) Describir la estrategia, el proceso de trianguacion de la información y articulación para la generación de hallazgos	Equipo Consultoría																						
(A) Estructurar la matriz de consistencia	Equipo Consultoría																						
(A) Realizar la estrategia, depurar y entregar el marco y el diseño muestral	Equipo Consultoría																						
(A) Definir la estrategia para el acercameinto a las fuentes de analisis y describir el ejercicio técnico y operativo para el levantamiento de la información de campo	Equipo Consultoría																						
(A) Construir instrumentos para la captura y recolección de información cualitativa y cuantitativa por tipo de actor.	Equipo Consultoría																						
(A) Elaborar el informe de diseño metodológico, plan de prueba piloto e instrumentos	Equipo Consultoría																						
(A) Reunión de seguimiento	Equipo CSJ- Consultoría				**22-ago**	**29-ago**																	
(P) Entrega del Producto 2: Diseño metodológico, plan de prueba piloto e instrumentos.	Equipo Consultoría				**28-ago**																		
(A) Revisión de producto	Equipo CSJ					**2-sep**																	
(A) Envío de ajustes solicitados e informe de realización ajustes	Equipo Consultoría						**5-sep**																
(H) Aprobación del Producto 2	Equipo CSJ						**10-sep**																
		Fase 3. Levantamiento de información																					
(A) Elaborar los manuales de recolección de la información, implementar los mecanismos de capacitación del personal y los aspectos logísticos junto con sus riesgos	Equipo Consultoría																						
(A) Aplicar la prueba piloto para la recolección de la información cuantitativa y cualitativa	Equipo Consultoría																						
(A) Analizar los resultados y hallazgos de la prueba piloto	Equipo Consultoría																						
(A) Elaborar informe de prueba piloto y recolección de información secundaria	Equipo Consultoría																						
(A) Reunión semanal	Equipo CSJ- Consultoría						**5-sep**	**12-sep**	**19-sep**														
(P) Entrega del Producto 3: Informe de prueba piloto y de recolección de información secundaria.	Equipo Consultoría								**24-sep**														
(A) Revisión de producto	Equipo CSJ									**29-sep**													
(A) Envío de ajustes solicitados e informe de realización ajustes	Equipo Consultoría									**2-oct**													
(H) Aprobación del Producto 3	Equipo CSJ										**7-oct**												
(A) Realizar los ajustes y entregar la versión definitiva del trabajo de campo	Equipo Consultoría																						
(A) Realizar los ajustes y entregar en su versión final los instrumentos de recolección de información, manuales y matriz detallada de riesgos	Equipo Consultoría																						
(A) Implementar los mecanismos de capacitación al personal para salir a trabajo de campo	Equipo Consultoría																						
(A) Elaborar informe de plan de trabajo de campo definitivo	Equipo Consultoría																						
(A) Reunión de seguimiento	Equipo CSJ- Consultoría									**26-sep**	**3-oct**												
(P) Entrega del Producto 4: Plan de trabajo de campo definitivo.	Equipo Consultoría										**9-oct**												
(A) Revisión de producto	Equipo CSJ											**15-oct**											
(A) Envío de ajustes solicitados e informe de realización ajustes	Equipo Consultoría												**20-oct**										
(H) Aprobación del Producto 4	Equipo CSJ												**23-oct**										
(A) Elaborar informe de instrumentos, formatos y matriz de riesgos definitivos	Equipo Consultoría																						
(A) Reunión de seguimiento	Equipo CSJ- Consultoría											**10-oct**											
(P) Entrega del Producto 5: Instrumentos, formatos y matriz de riesgos definitivos	Equipo Consultoría											**15-oct**											
(A) Revisión de producto	Equipo CSJ												**20-oct**										
(A) Envío de ajustes solicitados e informe de realización ajustes	Equipo Consultoría												**23-oct**										
(A) Reunión semanal	Equipo CSJ- Consultoría												**17-oct**										
(H) Aprobación del Producto 5	Equipo CSJ													**28-oct**									
(A) Implementar el operativo de campo para la recolección de la información cuantitatvia y cualitativa	Equipo Consultoría																						
(A) Realizar con antelación la convocatoria a los despachos que harán parte del trabajo de campo	Equipo Consultoría																						
(A) Consolidar, depurar y procesar las bases de datos de la información cuantitativa y cualitativa recolectada en el trabajo de campo	Equipo Consultoría																						
(A) Elaborar informe de trabajo de campo juntocon las bases de datos procesada	Equipo Consultoría																						
(A) Reunión de seguimiento	Equipo CSJ- Consultoría												**17-oct**	**24-oct**	**31-oct**	**7-nov**	**14-nov**	**21-nov**					
(P) Entrega del Producto 6: Informe del trabajo de campo y bases de datos de la información recolectada y procesada.	Equipo Consultoría																**20-nov**						
(A) Revisión de producto	Equipo CSJ																	**25-nov**					
(A) Envío de ajustes solicitados e informe de realización ajustes	Equipo Consultoría																		**28-nov**				
(H) Aprobación del Producto 6	Equipo CSJ																		**3-dic**				
		Fase 4. Análisis de información e informe final																					

(A) Sistematización y triangulación de las diferentes fuentes de información y los componentes de la evaluación de acuerdo con los lineamientos estblecidos en el diseño metodológico	Equipo Consultoría																							
(A) Analizar e interpretar la información cuantitativa y cualitativa	Equipo Consultoría																							
(A) Elaborar Informe de resultados de la evaluación teniendo en cuenta hallazgos, resultados y conclusiones junto con la evidencia que soporta las afirmaciones	Equipo Consultoría																							
(A) Reunión de seguimiento	Equipo CSJ- Consultoría																		**28-nov**	**5-dic**	**12-dic**	**19-dic**	**26-dic**	
(P) Entrega del Producto 7: Informe de resultados y conclusiones de la evaluación.	Equipo Consultoría																				**18-dic**			
(A) Revisión de producto	Equipo CSJ																					**23-dic**		
(A) Envío de ajustes solicitados e informe de realización ajustes	Equipo Consultoría																						**29-dic**	
(H) Aprobación del Producto 7	Equipo CSJ																						**31-dic**	
(A) Elaborar la metodología para identificar y priorizar las recomendaciones	Equipo Consultoría																							
(A) Estructurar las recomendaciones de la evaluación	Equipo Consultoría																							
(A) Realizar el análisis comparativo de evaluaciones existentes de normativa o política a nivel nacional	Equipo Consultoría																							
(A) Realizar la estructuración de buenas practicas, lecciones aprendidas y recomendaciones específicas para la implementación de un esquema de sostenibilidad del proceso de evaluación con la implementación de las TIC	Equipo Consultoría																							
(A) Realizar una mesa con invitados expertos para la retroalimentación de las recomendaciones	Equipo Consultoría																							
(A) Elaborar la matriz de uso de la evaluación para cada recomendación	Equipo Consultoría																							
(A) Elaborar batería de indicadores básicos con sus respectivas fichas	Equipo Consultoría																							
(A) Elaborar Informe de recomendaciones, matriz de uso de la evaluación y batería de indicadores	Equipo Consultoría																							
(A) Reunión de seguimiento	Equipo CSJ- Consultoría																				**12-dic**	**19-dic**	**26-dic**	
(P) Entrega del Producto 8: Informe de recomendaciones, lecciones aprendidas, matriz de uso de la evaluación e indicadores.	Equipo Consultoría																				**18-dic**			
(A) Revisión de producto	Equipo CSJ																					**23-dic**		
(A) Envío de ajustes solicitados e informe de realización ajustes	Equipo Consultoría																						**29-dic**	
(H) Aprobación del Producto 8	Equipo CSJ																						**31-dic**	
												Fase transversal												
(A) Diseñar, diagramar y entregar material de difusión para implementar acciones de comunicación a grupos de valor sobre los hitos relevantes al inicio y durante el proceso de evaluación.	Equipo Consultoría																							
(A) Diseñar, diagramar y entregar material para realizar la transferencia técnica de conocimiento sobre la implementación metodológica del proceso de evaluación y generación de resultados a las unidades y dependencias que defina el Consejo Superior de la Judicatura.	Equipo Consultoría																							
(A) Planificar, ejecutar y evaluar sesiones N° 1, 2 y 3 de transferencia técnica de conocimiento sobre la implementación metodológica del proceso de evaluación y generación de resultados a las unidades y dependencias que defina el Consejo Superior de la Judicatura.	Equipo Consultoria/Equipo CSJ																							
(A) Planificar, ejecutar y evaluar sesiones N° 1, 2 y 3 para socialización y difusión de los resultados de la evaluación y las recomendaciones formuladas para mejorar la toma de decisiones, una vez estén validadas por la supervisión técnica	Equipo Consultoria/Equipo CSJ																							
(A) Elaborar Informe de comunicación, difusión y conocimiento	Equipo Consultoría																							
(A) Reunión de seguimiento	Equipo CSJ- Consultoría																				**12-dic**	**19-dic**	**26-dic**	
(P) Entrega del Producto 9: Informe y materiales de comunicación, difusión y conocimiento.	Equipo Consultoría																				**18-dic**			
(A) Revisión de producto	Equipo CSJ																					**23-dic**		
(A) Envío de ajustes solicitados e informe de realización ajustes	Equipo Consultoría																						**29-dic**	
(H) Aprobación del Producto 9	Equipo CSJ																						**31-dic**	
(A) Entregar y radicar de manera oficial todos los productos y materiales de la consultoría en sus versiones definitivas validadas por la entidad	Equipo Consultoría																							
(P) Entrega del Producto 10. Productos definitivos para cierre de la consultoría	Equipo Consultoría																				**18-dic**			
(A) Revisión de producto	Equipo CSJ																					**23-dic**		
(A) Envío de ajustes solicitados e informe de realización ajustes	Equipo Consultoría																						**29-dic**	
(H) Aprobación del Producto 10	Equipo CSJ																						**31-dic**	
Finalización de la evalución																							**31-dic**	

Matriz de riesgos del diseño y realización de una evaluación del proceso y resultados de la implementación de la Ley 2213 de 2022

1. Identificación de Riesgos							2. Análisis Cualitativo de Riesgos				3. Plan de acción		
							VALORACIÓN						
Código del Riesgo	Fase del proyecto	Descripción del riesgo	Causa	Efecto	Interno / Externo	Responsable del Riesgo	Impacto 1. Insignificante 5. Menor 10. Moderada 20. Mayor 50. Catastrófica	Probabilidad de ocurrencia 1. Rara 2. Improbable 3. Moderada 4. Probable 5. Casi con certeza	Nivel de riesgo Absoluto (Calificación del impacto X Calificación de la probabilidad de ocurrencia)	Clasificación del Riesgo Bajo: entre 1 y 15 Medio: entre 20 y 60 Alto: entre 80 y 250	Tipo de Respuesta (Prevenir, Aceptar, Mitigar, Transferir, Eliminar)	Respuestas	Responsable de la Respuesta
1	Levantamiento de información	Baja cobertura / sesgo muestral por brechas de conectividad.	Porque la evaluación exige representatividad territorial (1.104 municipios) y considera brechas digitales	No alcanzar la meta establecida en cuanto a cobertura	Interno y Externo	Consorcio	20	3	60	Medio	Prevenir y Mitigar	(a) diseñar sobremuestras en municipios con baja conectividad; (b) aplicar encuestas presenciales para usuarios finales; (c) coordinar con personerías/municipios (par.2, art.2) para sedes de acceso.	Consorcio
2	Transversal a todas las fases	Retrasos en cronograma / incumplimiento de hitos	Tiempos de entrega muy ajustados entre cada entregable	Retraso en el cumplimiento general del cronograma	Interno	Consorcio	50	3	150	Alto	Mitigar	Cronograma con márgenes, hitos intermedios, reportes de avance semanales y actas de validación temprana	Consorcio
3	Transversal a todas las fases	Retrasos en cronograma / incumplimiento en los tiempos de respuesta	Tiempos de revisión muy ajustados entre cada entregable	Reprogramación de actividades	Interno	Consorcio/CSJ	20	3	60	Medio	Prevenir	Monitorear el cronograma mediante alertas y seguimientos periódicos, asignando responsables y tiempos de contingencia para garantizar la entrega oportuna de los productos	Consorcio/CSJ
4	Levantamiento de información	Acceso limitado a fuentes administrativas / dificultades para verificar información	La consecución de registros administrativos es responsabilidad del consultor y la evaluación requiere triangulación con fuentes oficiales.	Imposibilidad de hacer una triangulación con fuentes oficiales	Interno	Consorcio	10	1	10	Bajo	Mitigar	Solicitar acuerdos formales de acceso desde el inicio; definir fuentes alternativas y documentar limitaciones en el informe.	Consorcio
5	Levantamiento de información	Problemas de calidad de datos y formatos incompatibles (errores, inconsistencias, faltantes)	Los TdR exigen entrega de bases en *.csv/.sav*, códigos de procesamiento y documentación; la heterogeneidad de fuentes y plataformas puede generar incompatibilidades.	Entorpecimiento del análisis de la información	Interno	Consorcio / CSJ	20	3	60	Medio	Mitigar	Consor	Consorcio

6	Transversal a todas las fases	Calidad de los documentos entregados de acuerdo a los términos establecidos	Falta de revisión y control de calidad de los documentos	Rechazo en los documentos entregadosy retraso en el cumplimiento de los compromisos establecidos	Interno	Consorcio	10	3	30	Medio	Prevenir	Implementar controles de calidad a los productos y previa revisión a los documentos antes de la entrega	Consorcio
7	Levantamiento de información	Acceso a municipios definidos en la muestra por temas de orden público	Situaciones de orden público que restringen la movilidad del equipo de trabajo	Dificultad para recolectar información en municipios de la muestra, lo que afecta la representatividad, los tiempos y la calidad de los resultados	Interno	Consorcio	10	3	30	Medio	Mitigar	Diseñar planes de contingencia para no afectar la recolección de la información	Consorcio